

H. Cámara de Diputados de la Nación - Secretaría Parlamentaria
- Dirección de Información Parlamentaria

INICIADO: SENADO
EXP-DIP : 0230-S-97
EXP-SEN : 2443-S-97

PER-ING : 115
SES-ING : EXTRAORDINARIAS
PUBLIC : DIARIO DE ASUNTOS ENTRADOS 132
TIPO-DOC: PROYECTO DE LEY
RESULT : SANCIONADO
PER-SANC: 115
SES-SANC: DE PRORROGA
LEY : 24939

	Nombre	Bloque	Distrito
FIRMANTE	GENOUD, JOSE	UCR	MENDOZA
COFIRMA	ALASINO, AUGUSTO JOSE M.	JUSTICIALISTA	ENTRE RIOS
	AGUNDEZ, JORGE ALFREDO	UCR	SAN LUIS
	MIRANDA, JULIO ANTONIO	JUSTICIALISTA	TUCUMAN
	DE LA ROSA, CARLOS LEONARDO	JUSTICIALISTA	MENDOZA
	LOUDIN, ERNESTO RENE	JUSTICIALISTA	MISIONES
	SALA, OSVALDO RUBEN	JUSTICIALISTA	CHUBUT
	MARANGUELLO, PEDRO CARLOS	JUSTICIALISTA	SAN LUIS
	MARTINEZ ALMUDEVAR, ENRIQUE	JUSTICIALISTA	LA PAMPA
	MAC KARTHY, CESAR	JUSTICIALISTA	CHUBUT
	FERNANDEZ MEIJIDE, GRACIELA	FREPASO	CAP FEDERAL
	AGUIRRE LANARI, JUAN RAMON	LIBERAL	CORRIENTES
	USANDIZAGA, HORACIO DANIEL	UCR	SANTA FE
	MASSAT, JORGE J.	JUSTICIALISTA	SANTA FE
	HUMADA, JULIO CESAR	JUSTICIALISTA	MISIONES
	MASSACCESI, HORACIO	UCR	RIO NEGRO
	YOMA, JORGE RAUL	JUSTICIALISTA	LA RIOJA
	SALUM, HUMBERTO ELIAS	UCR	JUJUY
	TELL, ALBERTO MAXIMO	JUSTICIALISTA	JUJUY
	ZALAZAR, HORACIO ANIBAL	JUSTICIALISTA	CHACO
	QUINZIO, BERNARDO PASCUAL	JUSTICIALISTA	SAN LUIS
	BAUM, DANIEL	JUSTICIALISTA	NEUQUEN
	MELGAREJO, JUAN IGNACIO	UCR	SANTA CRUZ
	SAEZ, JOSE MARIA	UCR	CHUBUT
	MOREAU, LEOPOLDO RAUL GUIDO	UCR	BUENOS AIRES
	BAUZA, EDUARDO	JUSTICIALISTA	MENDOZA
	RIVAS, OLIJELA DEL VALLE	JUSTICIALISTA	TUCUMAN
	GIOJA, JOSE LUIS	JUSTICIALISTA	SAN JUAN
	CANTARERO, EMILIO MARCELO	JUSTICIALISTA	SALTA
	CABANA, FERNANDO V.	JUSTICIALISTA	JUJUY

Título: LEY CORRECTIVA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

Sumario: SUSTITUYENSE LOS ARTICULOS 2, PRIMER PARRAFO Y SEGUNDO INCISO 6); ARTICULO 7 INCISOS 5) Y 7); ARTICULOS 9, 13, 14, 16, 22 INCISOS 3) Y 33) DE LA LEY QUE REGLAMENTA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA.

COM-DIP JUSTICIA
ASUNTOS CONSTITUCIONALES

COM-SEN SOBRE TABLAS

T R A M I T E

Movimientos	Diario Ses.	Pág.
MOCION SOBRE TABLAS (AFIRMATIVA)	10/12/97	6606
CONSIDERACION Y APROBACION	10/12/97	6606/9
PASA A DIPUTADOS - (TP 199)		
MOCION SOBRE TABLAS (AFIRMATIVA)	17/12/97	
CONSIDERACION Y APROBACION CON MODIFICACIONES	17/12/97	
VUELVE A SENADO -		
MOCION SOBRE TABLAS (AFIRMATIVA)	18/12/97	
CONSIDERACION Y SANCION	18/12/97	

LEY 24939

Promulgación - Publicación	Boletín Oficial
DECRETO 4/98 (02/01/98)	06/01/98

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

111ª REUNIÓN — 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA
10 DE DICIEMBRE DE 1997

Presidencia del señor presidente provisional del Honorable Senado,
doctor **EDUARDO MENEM**

Secretarios: doctor **EDGARDO R. PIUZZI** y doctora **MATILDE DEL VALLE GUERRERO**

Prosecretarios: señor **MARIO L. PONTAQUARTO**, doctor **DONALDO A. DIB**
y doctor **RODOLFO N. ADEN**

PRESENTES:

AGUIRRE LANARI, Juan R.
AGÜNDEZ, Jorge A.
ALASINO, Augusto
ALMIRÓN, Carlos H.
AVELÍN, Alfredo
BAUM, Daniel
BAUZA, Eduardo
BERHONGARAY, Antonio T.
BRANDA, Ricardo A.
BRAVO, Leopoldo
CABANA, Fernando V.
CAFIERO, Antonio F.
CANTARERO, Emilio M.
COSTANZO, Remo J.
DE LA ROSA, Carlos L.
DE LA SOTA, José M.
FIGUEROA, José O.
GAGLIARDI, Edgardo J.
GALVÁN, Raúl A.
GENOUD, José
GIOJA, José L.
HUMADA, Julio C.
LEÓN, Luis A.
LÓPEZ, Alcides H.
LOSADA, Mario A.
LUDUENA, Felipe E.
MAC KARTHY, César
MAGLIETTI, Alberto
MANFREDOTTI, Carlos
MARANGUELLO, Pedro C.
MARTÍNEZ ALMUDEVAR, Enrique M.
MASSACCESI, Horacio
MASSAT, Jorge
MAYA, Héctor M.
MELGAREJO, Juan I.
MENECHINI, Javier Reynaldo
MENEM, Eduardo

MIRANDA, Julio
MOREAU, Leopoldo R. G.
ODÍN, Ernesto R.
OYARZUN, Juan C.
PRETO, Ruggero
REUTEMANN, Carlos A.
RIVAS, Olijela del Valle
ROMERO FERIS, José A.
SÁEZ, José M.
SAGER, Hugo Abel
SALA, Osvaldo R.
SALUM, Humberto E.
SAN MILLÁN, Julio A.
SAPAG, Felipe R.
SOLANA, Jorge D.
STORANI, Conrado H.
TELL, Alberto M.
ULLOA, Roberto Augusto
USANDIZAGA, Horacio D.
VAQUIR, Omar M.
VERNA, Carlos Alberto
VILLARROEL, Pedro G.
VILLAYERDE, Jorge A.
YOMA, Jorge R.
ZALAZAR, Horacio A.

AUSENTES. CON AVISO:

BARTOLUCCI, Mario L.
DEL PIERO, Pedro
PARDO, Angel F.
PEÑA de LÓPEZ, Ana M.
VARIZAT, Daniel A.

POR ENFERMEDAD:

VACA, Eduardo P.

POR SUSPENSION:

ANGELOZ, Eduardo C.

SUMARIO

1. **Lectura del decreto del Poder Ejecutivo** por el que se convoca a sesiones extraordinarias. (Pág. 6592.)
2. A **moción del señor senador Yoma se fijan los días y hora para las sesiones extraordinarias.** Se aprueba. (Pág. 6592.)
3. Por indicación de la Presidencia, se aprueba la continuidad del tratamiento del último tema en consideración en la sesión ordinaria precedente. (Pág. 6593.)
4. **Continúa la consideración del proyecto de ley en revisión sobre constitución del Consejo de la Magistratura** (S.-1.689/94; S.-580, 670, 712, 737, 913, 829, 1.078, 1.270 y 269/95). Se aprueba. (Pág. 6593.)
5. **Consideración sobre tablas del proyecto de ley correctiva** por el que se modifica la ley sancionada del Consejo de la Magistratura (S.-2.413/97). Se aprueba. (Pág. 6606.)
6. **Apéndice:**
Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 6609.)

— En Buenos Aires, a la hora 0 del miércoles 10 de diciembre de 1997.

1

CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS

Sr. Presidente (Menem). — El Poder Ejecutivo ha convocado a sesiones extraordinarias. El decreto correspondiente ya tuvo ingreso oficial y por Secretaría se le dará cuenta.

Sr. Secretario (PiuZZi). — (*Lee*)

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1997.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de remitirle copia autenticada del decreto por el cual se convoca a Sesiones Extraordinarias al Honorable Congreso de la Nación, a partir del 10 y hasta el 31 de diciembre de 1997.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.323

CARLOS S. MENEM.

Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1997.

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 63 y 99 inciso 9) de la Constitución Nacional

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1º — Convócase al Honorable Congreso de la Nación a Sesiones Extraordinarias a partir del 10 y hasta el 31 de diciembre de 1997.

Art. 2º — Decláranse asuntos comprendidos en la convocatoria los detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.322

CARLOS S. MENEM.

Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

Temas para las Sesiones Extraordinarias del Honorable Congreso de la Nación

1. Proyecto de ley de presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 1998.
2. Proyecto de ley por el cual se prorroga la vigencia de la Ley de Impuesto a las Ganancias.
3. Proyecto de ley sobre Consejo de la Magistratura.
4. Proyecto de ley de pesca.
5. Proyecto de ley sobre ministerio público.
6. Consideración de acuerdos de ascensos al personal militar y ascensos y designaciones de miembros del servicio exterior.

Sr. Bauzá. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Mendoza.

Sr. Bauzá. — Señor presidente: tres miembros de esta Cámara dejan hoy el recinto. En nombre del bloque Justicialista quiero desearles suerte y que sigan contribuyendo a la democracia como lo han hecho hasta ahora. Nos sentimos felices de que hayan pertenecido a este cuerpo, y creo también que entre todos vamos construyendo un camino, aun en el disenso, respetándonos los unos a los otros.

Sr. Presidente (Menem). — Esta presidencia adhiere a las expresiones del señor senador por la provincia de Mendoza. (*Aplausos.*)

2

DIAS Y HORAS DE SESION

Sr. Presidente (Menem). — Dado que el Poder Ejecutivo ha convocado a sesiones extraordinarias, corresponde fijar los días y horas de sesión para el período extraordinario.

Sr. Yoma. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Yoma. — Señor presidente: solicito que las sesiones de este período extraordinario se realicen los miércoles y jueves a las 16 para poder agilizar el trámite parlamentario y se autorice a la Presidencia a dar giro a los proyectos respectivos.

Sr. Presidente (Menem). — En consideración la propuesta formulada por el señor senador por La Rioja.

Si no se hace uso de la palabra, se va votar.

— La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). — Se procederá en consecuencia¹.

3

CONTINUACION DE LA ULTIMA SESION ORDINARIA DE 1997

Sr. Presidente (Menem). — Señores senadores: como en estos años de vigencia democrática es la primera vez que ocurre que pasemos de un período ordinario a otro extraordinario en estas circunstancias y teniendo en cuenta la importancia del tema que se está tratando, me voy a permitir poner a consideración de los señores senadores la validez de este procedimiento; refiriéndonos a lo que decía el señor senador por Entre Ríos, estamos haciendo una creación pretoriana respecto de cómo lo vamos a manejar.

Propongo que se vote la continuación — en todos sus términos — de la última sesión ordinaria a fin de que tenga continuidad en la extraordinaria, para que sigamos tratando el mismo tema, habida cuenta de que está habilitado en el decreto del cual oportunamente se ha dado cuenta.

Si hay asentimiento, proseguiríamos con la misma sesión, en el mismo estado en que se encuentra, con la aclaración de que a partir de este momento estamos en período extraordinario, con lo cual estaríamos optando también por la validez de todo lo actuado hasta ahora.

En consideración esta propuesta.

— La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). — Se procederá en consecuencia.

4

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA (Continuación)

Sr. Presidente (Menem). — Se deja constancia de que la propuesta fue aprobada por unanimidad. En consecuencia, seguimos con el tratamiento del tema del Consejo de la Magistratura.

— Se lee nuevamente el texto del proyecto de ley en revisión:

Buenos Aires, 12 de marzo de 1997.

Señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha conside-

¹ Ver el Apéndice.

rado, en sesión de la fecha, el proyecto de ley venido en revisión por el cual se constituye el Consejo de la Magistratura, y ha tenido a bien aprobarlo, con la mayoría requerida por el artículo 114 de la Constitución Nacional, teniendo el voto de los dos tercios de los señores diputados presentes, tanto en general como en particular (artículo 81 de la Constitución Nacional), de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados,...

TITULO I

Del Consejo de la Magistratura

CAPÍTULO I

Artículo 1° — El Consejo de la Magistratura es un órgano permanente del Poder Judicial de la Nación, que ejercerá la competencia prevista en el artículo 114 de la Constitución Nacional.

Art. 2° — *Composición.* El Consejo estará integrado por diecinueve (19) miembros, de acuerdo con la siguiente composición:

1° El presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

2° Cuatro (4) jueces del Poder Judicial de la Nación, elegidos por sistema D'Hont, debiéndose garantizar la representación igualitaria de los jueces de cámara y de primera instancia, y la presencia de magistrados con competencia federal del interior de la República.

3° Ocho (8) legisladores. A tal efecto los presidentes de las Cámaras de Senadores y de Diputados, a propuesta de los respectivos bloques, designarán cuatro legisladores por cada una de ellas, correspondiendo dos al bloque con mayor representación legislativa, uno por la primera minoría y uno por la segunda minoría.

4° Cuatro (4) representantes de los abogados de la matrícula federal, designados por el voto directo de los profesionales que posean esa matrícula. Para la elección se utilizará el sistema D'Hont, debiéndose garantizar la presencia de los abogados del interior de la República.

5° Un (1) representante del Poder Ejecutivo.

6° Un (1) abogado, profesor titular regular de cátedras universitarias de facultades de derecho nacionales elegido por sus pares. A tal efecto, el Consejo Interuniversitario Nacional confeccionará el padrón y organizará la elección del representante del ámbito académico y científico.

Los miembros del Consejo, en el acto de su incorporación, prestarán juramento de desempeñar debidamente el cargo por ante el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por cada miembro titular se elegirá un suplente, por igual procedimiento, para reemplazarlo en caso de renuncia, remoción o fallecimiento.

Art. 3° — *Duración.* Los miembros de Consejo de la Magistratura durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una vez en forma consecutiva. Los miembros del Consejo elegidos por su calidad institucional de jueces en actividad, legisladores o funcionarios del Poder Ejecutivo, cesarán en sus cargos si se alteran las calidades en función de las cuales fueron seleccionados, debiendo ser reemplazados por sus su-

Sr. Presidente (Menem). — Han sido aprobados por unanimidad. Advierto que en todos los casos se aprueba por unanimidad. Cuando no diga lo contrario, debe entenderse que la aprobación se produce en esos términos.

— Se enuncian y aprueban los artículos 3º a 33.

— El artículo 34 es de forma.

Sr. Presidente (Menem). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley. Se harán las comunicaciones correspondientes: (*Aplausos prolongados*).

A continuación, corresponde votar la incorporación de las inserciones solicitadas.

— La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). — Se procederá en consecuencia.

Dejo constancia de que esta ley ha sido aprobada en todos sus artículos por unanimidad.

5

LEY CORRECTIVA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Sr. Alasino. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Alasino. — Señor presidente: solicitamos que se someta a consideración del cuerpo el proyecto de ley que va a modificar la ley del Consejo de la Magistratura que acabamos de votar, el cual se encuentra en poder del señor senador por Mendoza.

Solicito además que se lea por Secretaría.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Mendoza.

Sr. Genoud. — Señor presidente: en igual sentido vamos a solicitar el tratamiento sobre tablas del proyecto que ya fue presentado en Secretaría.

En realidad, existen dos proyectos con un texto idéntico. Uno firmado por quien habla y el bloque justicialista, y otro firmado por el resto de las bancadas, de tal modo que todos los legisladores estarían suscribiendo un proyecto con el mismo contenido.

Además, en mi exposición inicial elaboré un informe acerca de cuál era el compromiso político que asumíamos y explicité las razones de los distintos artículos insertados.

Sobre esta base solicitamos el tratamiento sobre tablas y que no sea leído por Secretaría, ya

que todos los señores senadores cuentan con una copia del proyecto en sus bancas.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Ulloa. — Señor presidente: dado que no tuve oportunidad de firmar el proyecto, solicito que se incluya mi firma.

Sr. Presidente (Menem). — Así se hará, señor senador.

Aclaro que están en consideración los dos proyectos que son idénticos en contenido, con todas las firmas y obran en Secretaría.

Si ningún señor senador lo pide expresamente lo daré por conocido, sin perjuicio de que figure en el Diario de Sesiones; y de esa manera pasáramos directamente a la votación.

— Asentimiento.

— El texto del proyecto de ley es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados.

LEY CORRECTIVA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Artículo 1º — Sustituyanse los artículos 2º, primer párrafo y 2º inciso 6, artículo 7º incisos 5 y 7, artículos 9º, 13, 14, 16, 22 incisos 3 y 33 de la ley que reglamenta la creación y funcionamiento del Consejo de la Magistratura, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 2º. Composición.

"El Consejo estará integrado por veinte (20) miembros, de acuerdo con la siguiente composición":

inciso 6:

"Dos (2) representantes del ámbito científico y académico. Que serán elegidos de la siguiente forma:

Un profesor titular de cátedra universitaria de facultades de derecho nacionales, elegido por sus pares. A tal efecto el Consejo Interuniversitario Nacional confeccionará el padrón y organizará la elección respectiva.

Una persona de reconocida trayectoria y prestigio, que haya sido acreedor de menciones especiales en ámbitos académicos y/o científicos, que será elegida por el Consejo Interuniversitario Nacional con el voto de los dos tercios de sus integrantes.

Artículo 7º. inciso 5.

"Determinar el número de integrantes de cada comisión y designarlos por mayoría de dos tercios de miembros presentes".

Artículo 7º. inciso 7.

"Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados —previo dictamen de la comisión de acusación—, formular la acusación correspondiente, ante el jurado de enjuiciamiento, y

ordenar después, en su caso, la suspensión del magistrado, siempre que la misma se ejerza en forma posterior a la acusación del imputado: A tales fines se requerirá una mayoría de dos tercios de miembros presentes".

Artículo 9°:

"El quórum para sesionar será de doce (12) miembros y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de miembros presentes, salvo cuando por esta ley se requieran mayorías especiales".

Artículo 13: (párrafos primero y segundo)

"Comisión de Selección y Escuela Judicial. Es de su competencia llamar a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las vacantes de magistrados judiciales, sustanciar los concursos designando el jurado que tomará intervención, confeccionar las propuestas de ternas elevándolas al plenario del Consejo y ejercer las demás funciones que le atribuye esta ley y el reglamento que se dicte en consecuencia. Asimismo será la encargada de dirigir la Escuela Judicial a fin de atender la formación y el perfeccionamiento de los funcionarios y los aspirantes a la magistratura".

La concurrencia a la Escuela Judicial no será obligatoria para aspirar o ser promovido pero podrá ser evaluada a tales fines.

Esta comisión deberá estar integrada por los representantes de los ámbitos académicos y científicos, y preferentemente por los representantes de los abogados, sin perjuicio de la representación de los otros estamentos.

Artículo 14: (primer párrafo)

Comisión de Disciplina. Es de su competencia proponer al plenario del Consejo sanciones disciplinarias a los magistrados, debiendo conformarse preferentemente por la representación de los jueces y legisladores.

Artículo 16:

Comisión de Administración y Financiera. Es de su competencia fiscalizar la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial, realizar auditorías y efectuar el control de legalidad, informando periódicamente al plenario del Consejo. Estará integrada preferentemente por la representación de los jueces.

Artículo 22: inciso 3.

Tres (3) abogados de la matrícula federal. Elegidos, dos en representación de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, debiendo al menos uno de ellos pertenecer a la matrícula federal del interior del país, y el restante en representación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, por el mismo sistema utilizado para elegir los miembros del Consejo.

Artículo 33:

Elecciones. Para la primera elección y hasta tanto se constituya el Consejo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, confeccionará el padrón correspondiente a los jueces y abogados de la matrícula federal, y organizará las primeras elecciones de los jueces, con la supervisión y fiscalización de la Asociación de Magistrados.

La Federación Argentina de Colegios de Abogados organizará la elección de los abogados de la matrícula federal, bajo la supervisión y fiscalización de la Corte Suprema.

Ambas elecciones deberán efectivizarse dentro del plazo de ciento ochenta días de publicada la presente.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La presente ley tiene como fundamentos adecuar la norma sancionada para el funcionamiento del Consejo de la Magistratura a los diversos reclamos plasmados por distintos sectores.

Es así como se incorporó un nuevo miembro al Consejo que representa a los sectores académicos y científicos, y destacamos la necesidad de que, uno de ellos haya sido reconocido por menciones especiales, debido a su trayectoria y prestigio, y no solamente que sea titular de una cátedra universitaria como se había establecido en la norma anterior.

También fue necesario reformular la integración de las comisiones, remarcando las funciones que hasta ahora venían desarrollando distintos órganos de los poderes públicos, dándoles preponderancia en el caso de la Comisión de Selección a los abogados y académicos, para la Comisión de Disciplina los jueces y los legisladores, en la Comisión de Administración los representantes de los jueces, manteniéndose la integración de la Comisión de Acusación, tal como lo estableció la sanción de Diputados, preferentemente integrada por diputados.

Por todo lo expuesto consideramos que, con esta norma, se contribuye a mejorar un instituto introducido por la reforma de la Constitución en 1994, que es novedoso para el tradicional sistema de selección y designación de los jueces que tenía nuestro país, y que deberá ir perfeccionándose con el transcurso del tiempo, la práctica y la experiencia de los hombres que lo conforman.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Catamarca.

Sr. Villarroel. — Señor presidente: el proyecto tiene un solo artículo. ¿Se va a votar como una unidad o se va a separar por períodos la votación?

Sr. Presidente (Menem). — Tiene un solo artículo. Podría ser votado de esa manera, salvo que algún señor senador pida expresamente que se vote por períodos.

En caso contrario votaremos un solo artículo que estaría involucrando todas las modificaciones.

En consideración la moción de tratamiento sobre tablas de proyecto de ley correctiva de la ley sancionada de creación del Consejo de la Magistratura.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). — Fue aprobado por unanimidad.

En consideración en general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). — En consideración en particular.

Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Yoma. — Señor presidente: una pequeña observación referida al mecanismo de selección.

Quiero dejar a salvo una opinión muy personal, sobre un aspecto que, considero, tendríamos que repensar, y que no obsta en cuanto al apoyo a la sanción de esta norma.

La Constitución habla de que los representantes del ámbito académico y científico deben ser designados y no elegidos, ya que no representan a un sector sino que están en función de sus calidades personales o académicas.

Por ende no es casual que el miembro informante sobre este tema en la Convención Constituyente, el convencional Paixao, haya dicho textualmente —y esto sirve como interpretación de la norma constitucional— que las personas del ámbito académico y científico no representan a un sector y, en consecuencia, no han de ser elegidos sino designados y que la ley ha de arbitrar los órganos proponentes de docencia superior o la investigación científica y órganos de designación, que son las Cámaras del Congreso.

Obviamente que voy a apoyar el consenso y voy a votar tal como está redactado.

Simplemente no quería dejar pasar esta observación, que considero atinada desde el punto de vista constitucional.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Mendoza.

Sr. Genoud. — Señor presidente: esto yo lo había conversado con el señor senador Yoma, quien me arrimó esa opinión con la que, respetuosamente, no coincido.

Con respecto al sistema de designación de un académico científico, en un caso es elegido por sus pares, profesores titulares de universidades nacionales. ¿Quién puede oponerse a una designación tan democrática cual es que todos los profesores titulares de las facultades de Derecho de las universidades nacionales voten a su representante? Creo que éste es el mayor rango que puede tener, en calidad, la designación del académico.

En cambio, el otro científico académico, que como ya explicara no necesariamente debe ser un profesor de derecho, es elegido por el máximo organismo que dirige a las universidades argentinas, que es el Consejo Interuniversitario Nacional, con el agregado de que se requieren los dos tercios de los votos para esa designación.

Entendemos que ésta puede ser una cuestión opinable y, en ese sentido respetamos la opinión del señor senador por La Rioja, pero consideramos que desde ningún aspecto esto vulnera la norma de nuestra carta orgánica.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Alasino. — Señor presidente: por distintos argumentos, pero arribando a las mismas conclusiones, debo decir que ésa ha sido una opinión importante del doctor Paixao, pero evidentemente los conceptos de designación y elección no son contradictorios. Existe un método para designar a través de un padrón abierto —si bien no totalmente abierto— y, en el otro caso, a través de un consejo de personas.

Es decir que es tan válido un mecanismo como el otro, y se trata de designar a través de un mecanismo determinado, definido por la ley.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Catamarca.

Sr. Villarroel. — Señor presidente: dado que nos encontramos en el tratamiento en particular del proyecto, considero que, sin alterar en nada el sentido de la norma, se podría realizar alguna precisión. Se trata de un solo artículo y por eso me expreso de esta forma. Así, en el primer párrafo del artículo 1º tendría que incluirse, además del Consejo de la Magistratura, al Jurado de Enjuiciamiento porque son dos órganos separados, legislados en la misma ley, que son materia de la modificación propuesta a través de este proyecto de ley correctivo. El primer párrafo del artículo 1º debería decir entonces: "...del Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento..." Esta es la primera sugerencia.

La otra observación —hay varias pero me concentro en éstas en homenaje a la brevedad— que me permito sugerir se refiere al artículo 14. Donde dice: "Comisión de Disciplina. Es de su competencia proponer al plenario del Consejo sanciones disciplinarias a los magistrados debiendo conformarse preferentemente...", sugeriría que se expresara "...con la representación de los jueces, legisladores y abogados" a fin de no excluir o menoscabar a los abogados en orden a este proyecto de ley. La palabra "preferente-

mente tendría sentido porque existen otros es-
tamentos, como el caso del Poder Ejecutivo y de
los académicos, lo cual posibilitaría que allí estu-
vieran incluidos los legisladores, los jueces y los
abogados, evitando así. —reitero— un menoscabo
injusto a los profesionales del derecho.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el
señor senador por Entre Ríos.

Sr. Alasino. — Señor presidente: más allá de la
versación que todos le reconocemos al señor se-
nador por Catamarca, este proyecto ha sido el
resultado de un esfuerzo bastante importante
que ha tratado de buscar puntos de acuerdo.

Evidentemente esto lleva a nuestro bloque a
aceptar la primera observación formulada por el
señor senador, y a rechazar la que ha hecho en
segundo término. Aceptamos la primera porque
se trata realmente de una omisión, y rechazamos
la segunda justamente porque no ha sido una
omisión sino una decisión que el proyecto esté
redactado tal como está.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el
señor senador por Catamarca.

Sr. Villarroel. — Quiero proponer una modifi-
cación que no varía el sentido de la norma y que
evita una redundancia. En el párrafo referido al
artículo 7º, inciso 7 que dice: "Decidir la aper-
tura del procedimiento de remoción de magis-
trados —previo dictamen de la comisión de acu-
sación— formular la acusación correspondiente
ante el Jurado de Enjuiciamiento y ordenar des-
pués, en su caso, la suspensión del magis-
trado..." Hasta ahí, perfecto. Lo que sigue es
una redundancia: "...siempre que la misma se-
 ejerza en forma posterior a la acusación del im-
putado". Ya está dicho eso con la palabra "des-
pués".

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el
señor senador por La Rioja.

Sr. Yoma. — Señor presidente: quizá desde el
punto de vista de la redacción seguramente
tiene mucha razón el señor senador. Esta norma

opera como reglamentaria del inciso 5 del ar-
tículo 114 de la Constitución Nacional, que deja
la puerta abierta a una interpretación por la cual
los magistrados pueden ser suspendidos antes de
la acusación.

Nosotros hemos querido dejar absolutamente
claro, sin ningún tipo de interpretación o de
duda, que la suspensión de un magistrado pro-
cede recién después de la acusación. Por lo
tanto, si bien es cierto que el senador Villarroel
puede tener razón desde el punto de vista gra-
mático, preferimos mantener la redacción ac-
tual.

Sr. Presidente (Menem). — Con respecto a la
primera observación, esta Presidencia se per-
mite hacer notar que la habilitación del tema es
Consejo de la Magistratura. Es decir que si fué-
ramos tan estrictos en la denominación de la ley
no lo podríamos tratar en su totalidad, sino en
parte. Con esto quiero significar que cuando ha-
blamos de Consejo de la Magistratura nos es-
tamos refiriendo a la ley íntegramente.

De todos modos para esta Presidencia la inter-
pretación es que cuando se habla de Consejo de
la Magistratura se hace referencia a la ley en su
totalidad, en su integridad. De lo contrario no
estaríamos habilitados para tratar el tema hoy en
sesiones extraordinarias en su segunda parte.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el
artículo 1º.

—La votación resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Menem). — Ha resultado
aprobado por unanimidad.

Queda sancionado el proyecto de ley. Se co-
municará a la Cámara de Diputados. (Aplausos.)

No habiendo más asuntos que tratar, queda
levantada la sesión.

—Es la hora 0 y 43.

MARIO A. BALLESTER.

Director del Cuerpo de Taquígrafos.

6

APENDICE

SANCIONES DEL HONORABLE SENADO

1

Días y hora de sesión

—El texto de la resolución aprobada es el si-
guiente:

El Senado de la Nación

RESUELVE:

1º — Fijar los miércoles y jueves, a las 16.00, como
días y hora de sesión, para el presente período extraordi-
nario.

2º — Autorizar a la Presidencia a girar a las respectivas
comisiones los asuntos entrados.

H. Cámara de Diputados de la Nación

DIRECCION DE TAQUIGRAFOS

- En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de diciembre de 1997, a la hora 17 y 46:

- 1 -

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. PRESIDENTE (López Arias).- Con la presencia de 131 señores diputados queda abierta la sesión.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de San Juan, Juan José Chica, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

- Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado por el distrito electoral de San Juan, Juan José Chica, procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

- 2 -

MODIFICACION DE LA LEY 24.937 (CONSEJO DE LA MAGISTRATURA)

EXPEDIENTE 230-S-97

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. PICHETTO.- Señor presidente: parece ser un día muy oportuno para que los diputados que recién ingresan a la Cámara comiencen su labor tratando el tema del Consejo de la Magistratura, ley de gran debate y trascendencia institucional, y de un reclamo de la sociedad argentina que permanentemente pide un mejoramiento en el servicio de Justicia, una mayor eficacia e independencia del Poder Judicial.

Estos fueron en su momento los objetivos que se planteó la Convención Constituyente de 1994 cuando incorporó los artículos 114 y 115 a la Constitución Nacional

creando el Consejo de la Magistratura y el Jurado de Enjuiciamiento.

Vale la pena recordar que este tema ingresó a la Cámara de Diputados con sanción del Senado, que marcaba, fundamentalmente, una iniciativa construida con un diseño jurídico según el cual quien detentaba la mayoría en la representación a nivel nacional también tenía que tenerla en el ámbito del Consejo de la Magistratura. Este era un criterio discutible, pero fundado desde el aspecto político con las variables que implican el hecho de vivir en democracia, donde el oficialismo gobierna y la minoría controla y fiscaliza.

Ese proyecto fue muy resistido y rechazado por las asociaciones de magistrados, por los colegios públicos de

abogados, por los juristas, por los representantes de las cátedras de derecho, por las universidades, en fin, por los distintos sectores en los que se debatió la iniciativa sancionada por la Honorable Cámara de Senadores. Se la descalificó y cuestionó sosteniendo que no respondía al criterio establecido en la propia letra de la Constitución Nacional, que en su artículo 114 indica que debe existir un equilibrio en la representación de las partes que integran el Consejo de la Magistratura.

Por esa razón una vez que ingresó a esta Honorable Cámara la sanción del Senado se inició un largo debate en el seno de las comisiones de Justicia y de Asuntos Constitucionales, que duró aproximadamente diez meses. En estas comisiones se inició la búsqueda del consenso entre todos sus integrantes, al que pudimos arribar junto con los señores diputados de la Unión Cívica Radical y de los partidos provinciales; lamentablemente, en esa oportunidad y por motivos fundados desde el punto de vista jurídico, los representantes del Frepaso entendieron que la iniciativa que surgió como consecuencia de aquel consenso podía ser mejorada y por esa razón no la apoyaron. Pero el conjunto de los legisladores adhirió a la propuesta elaborada por ambas comisiones, lo cual se vio reflejado con posterioridad en la votación que se produjo en el plenario de esta Honorable Cámara, ya que el proyecto fue aprobado con una mayoría superior a los dos tercios de los votos.

En esa sanción se establecía que el Consejo tenía que estar integrado por 19 miembros, con una representación equilibrada para que ningún sector -el legislativo, el político o el que representa y a los magistrados- tuviese predominio sobre el otro. Esa propuesta respetaba el criterio de contrapeso y de equilibrio al que hace referencia el artículo 114 de la Constitución Nacional.

Asimismo, estableció un novedoso e importante sistema de selección de los magistrados, dado que la forma en la que se elegía a los jueces era uno de los temas más cuestionados. Así, se preveía la creación de una comisión de selección, el concurso de antecedentes y el de oposición, y la evaluación por parte del propio Consejo de las actitudes, de los antecedentes personales y de la vocación democrática del candidato que

aspiraba a cumplir la importante tarea de la judicatura.

Entiendo que dimos un paso adelante muy significativo en lo que respecta a la selección de los magistrados, porque el proyecto sancionado por la Cámara de Diputados también contemplaba la creación de la Escuela Judicial y dividía al Consejo en cuatro comisiones: la de disciplina, la de acusación, la de selección y la encargada de atender las cuestiones financieras. La reglamentación del artículo 115 estableció un sistema de integración paritario del jurado de enjuiciamiento, el que quedará integrado por tres abogados -dos de ellos pertenecientes a la Federación Argentina de Abogados y el restante representante del Colegio Público de Abogados, en ambos casos elegidos por el voto directo de sus asociados-, tres jueces de la Magistratura y tres legisladores, dos representantes del Senado y uno de la Cámara de Diputados.

Tras un trabajo arduo realizado en las comisiones, el resultado final fue la sanción por este cuerpo de una ley sobre Consejo de la Magistratura, que tenía la cualidad del equilibrio y, fundamentalmente, el consenso mayoritario de las representaciones políticas integrantes de este cuerpo.

Nuestra sanción pasó al Senado, donde estuvo un tiempo demasiado prolongado, sin que hubiera definiciones y con algunos cuestionamientos a la constitucionalidad de la ley. Esos cuestionamientos, que pueden tener asidero jurídico, han determinado que durante todo el año 1997 no se haya podido resolver un tema tan importante en el ámbito del Senado para que este instrumento se transforme definitivamente en ley.

Sobre el cierre de este año, y en mérito a un acuerdo político, a fin de poder destrabar la cuestión se logró el consenso del que participaron los representantes del oficialismo y también los de la Alianza, es decir de la Unión Cívica Radical y del Frepaso, con sus principales dirigentes. De ese acuerdo también participaron quienes habían votado la norma en la Cámara de Diputados.

En virtud de lo señalado, se decidió la implementación de una ley correctiva y la aprobación del instrumento sancionado en la Cámara de Diputados. Es decir que finalmente la Cámara de Senadores votó la sanción de Diputados y una ley correctiva, que corrige ligeramente algunas cuestiones que a

mi entender no son sustanciales y que en todo caso mejoran la calidad de la norma sin modificar esencialmente el espíritu de lo que sancionó Diputados.

Creo que la mejora se realiza en los términos de la letra constitucional porque se incorpora la representación de un catedrático, ya que la Constitución habla de juristas, en plural, y nos dice que deben ser más de uno. Por eso, el Senado incorpora un catedrático más al Consejo de la Magistratura, el que pasa a estar integrado por veinte miembros.

La modificación no quiebra el concepto de equilibrio. Por el contrario, mejora la calidad dentro de lo que pide la Constitución y, a su vez, responde a un requerimiento que había hecho suyo el Senado cuando se produjo la sanción de Diputados.

La ley correctiva establece una modificación en cuanto al quórum. En la sanción de Diputados se hablaba de los dos tercios como el quórum mínimo para el funcionamiento del Consejo de la Magistratura. Nosotros lo habíamos fijado en trece miembros y el Senado lo ha bajado a doce, con lo que tampoco resulta fundamental la corrección que se ha hecho.

El quórum fijado por esta Cámara, en algunos casos podía poner en riesgo o trabar el funcionamiento del Consejo de la Magistratura, por lo que nos parece acertado reducir el número de aquél a doce, como lo propone el Senado.

Desafecta a los abogados en la Comisión de Disciplina y deja solamente la representación legislativa y de los jueces.

También se determina que en el ámbito de la administración financiera la comisión pertinente sólo tendrá representación de los jueces.

Asimismo, se mejora el contenido del artículo correspondiente en orden a la forma en que se va a determinar la selección de los magistrados.

Finalmente, en el artículo 22, referido a la integración del *jury* de enjuiciamiento de magistrados, se establece que, de la representación de tres abogados que debe existir, uno de ellos debe ser necesariamente del interior.

Las reformas que se proponen no son sustanciales ni modifican el espíritu de la sanción de Diputados. Por el contrario, estimo que la mejoran y saldan la deuda que el Congreso tiene con la sociedad argentina, da cumplimiento a la rogatoria constitucional,

dado que se trata de una norma que los constituyentes encomendaron sancionar al Congreso, y pone en marcha un mecanismo que esperamos sea de mejoramiento para el servicio de Justicia en el país.

Por eso nuestro bloque apoya la sanción de esta norma correctiva a fin de que el Consejo de la Magistratura cuente con la ley definitiva que lo ponga en marcha en la República Argentina. (*Aplausos.*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra la señora diputada por Chaco.

Sra. CARRIO.- Señor presidente: brevemente quiero señalar que estamos por sancionar un proyecto de ley que permite al Senado no salir absolutamente derrotado de la contundente victoria del proyecto sancionado por esta Cámara respecto del Consejo de la Magistratura.

Está bien que necesitaran de este eufemismo para no aparecer ante la sociedad como el cuerpo que dilató innecesariamente -con un costo político enorme para el propio oficialismo- la sanción de esta ley. Nosotros damos prioridad al proyecto y por eso aceptamos el eufemismo, que en realidad refleja la victoria del consenso gestado por la Cámara de Diputados.

Lo digo de este modo porque la incorporación de un integrante más al Consejo perjudica al oficialismo en vez de beneficiarlo. Se trata de una propuesta realizada por la Unión Cívica Radical y el Frepaso en el seno de la comisión negociadora, que en principio no fue aceptada por el oficialismo precisamente por las presiones de los senadores, y que ahora reconocen como válida.

En cuanto al quórum debo decir que el fijado es el que habíamos acordado y que fue modificado durante su discusión en el recinto creo que a instancias de un diputado del Partido Liberal de Corrientes que ya no integra el cuerpo.

Respecto de la composición de las comisiones, en realidad se habla de preferencia de determinados integrantes, pero todo queda sujeto al consenso absoluto del Consejo de la Magistratura -las tres cuartas partes- y no encarna ningún tipo de predominio o mayoría.

Por eso entiendo que es apropiado sancionar este proyecto que tiene por objeto darles el gusto a los senadores del oficialismo

para que no queden como derrotados, pero festejo el consenso y la victoria de la Cámara de Diputados de la Nación respecto del Consejo de la Magistratura. (*Aplausos.*)

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. GARRE.- Señor presidente: pareciera que hemos llegado a la última etapa de una ley que largamente nos ha reclamado la sociedad.

No sólo estábamos en mora respecto de un mandato constitucional. El Senado también fue moroso en relación con esta Cámara porque atrasó demasiado el cumplimiento de su cometido parlamentario respecto de esta iniciativa.

Como bien lo expresó el señor diputado Pichetto, por lo menos desde que yo me incorporé a este cuerpo en 1995 se trabajó arduamente en la búsqueda del consenso en relación con esta institución fundamental. En ese sentido, el Consejo de la Magistratura está a punto de convertirse en realidad no sólo porque así lo dispone nuestra Constitución sino también porque la gente pedía una Justicia confiable, idónea, independiente e imparcial, y para ello era necesario asumir con claridad que el sistema de selección de los jueces había entrado en crisis.

La sanción de esta iniciativa costó tanto trabajo no sólo porque se movían intereses que trataban de obstaculizarla sino quizás también en razón de que en algún sector existía la idea de que cayera en desuetudo, como el juicio por jurados de la Constitución Nacional, que está previsto desde hace más de ciento cincuenta años y nunca se ha podido concretar, pues a veces no se quiere democratizar la Justicia.

Si bien ese intento fue derrotado, también hubo otros por mantener mayorías hegemónicas en la integración del Consejo de la Magistratura. Por ese motivo quiero rectificar amablemente a mi colega y amigo diputado Pichetto. En su oportunidad el Frepaso no votó por la afirmativa determinados capítulos del proyecto de ley sobre creación del Consejo de la Magistratura en el entendimiento de que el concepto de equilibrio que a nuestro juicio contiene la Constitución Nacional implica paridad, y nos pareció que ello no estaba suficientemente garantizado en la redacción del texto aprobado por la Cámara de Diputados, aunque por supuesto lo considerábamos

infinitamente superior al previsto por el Senado en su primera sanción.

Sí votamos por la afirmativa el capítulo IV -dejando especialmente constancia en actas- referido al sistema de selección por concursos para la designación de los magistrados. En verdad nos pareció que la discusión en el seno de las comisiones sobre ese tema fue riquísima, y que el texto resultante fue el producto de una síntesis no sólo del pensamiento de los legisladores sino también de todos los sectores convocados, entre los que podemos mencionar los aportes de abogados, académicos, profesores de derecho y magistrados.

Por lo expuesto hoy nos sentimos felices de poder dar esta última puntada a la creación del Consejo de la Magistratura. Esperamos que esto se corone también con la última puntada que por su parte el Honorable Senado debe dar al proyecto de ley sobre Ministerio Público, pues de ese modo estaremos cumpliendo nada más y nada menos que con lo que la gente votó el 26 de octubre próximo pasado. Por ello quisiera imponer un nombre a esta norma sobre creación del Consejo de la Magistratura: 26 de octubre de 1997.

Sostengo esto porque en esa fecha la gente votó por supuesto por el empleo, por más justicia y transparencia, en contra de la corrupción, pero también por un Poder Judicial independiente que le garantice sus derechos, pues justamente en las sociedades donde prima la igualdad es ese poder el mayor responsable en la garantía de los derechos de los ciudadanos.

Antes de finalizar mi exposición no puedo dejar de mencionar que me causó extrañeza leer en los diarios del día de la fecha versiones -incluso algunas con entrecomillados- adjudicadas a senadores de la Nación sosteniendo que la Alianza estaba frenando el tratamiento de esta iniciativa. Como miembro de ella deseo dejar sentada mi profunda sorpresa frente a estas publicaciones, en primer término porque no en vano la Alianza se denominó por el trabajo, por la educación y por la justicia.

¿Quién puede hoy decir de buena fe en la sociedad argentina que los integrantes de la Alianza no hemos luchado con fervor por la concreción del Consejo de la Magistratura por medio de la realización de audiencias públicas, conferencias de prensa, permanente trabajo en

las comisiones y constante contacto con las entidades vinculadas con la Justicia?

Como bien lo preguntaba la señora diputada Carrió, ¿el Senado de la Nación pretendía hacer fracasar esta sesión, que si no fue convocada no era por responsabilidad de la Alianza o de cualquier otra bancada, sino en todo caso de la Presidencia, quien tiene esa facultad? ¿Puede alguien decir de buena fe que fue la Alianza la que quiso hacer fracasar la sanción de esta norma? Me parece esto es realmente una maniobra burda y, por supuesto, inverosímil para el conjunto de la sociedad.

En relación con el contenido de las reformas referidas por el señor diputado Pichetto sólo desearía hacer una aclaración respecto de uno de los artículos porque considero que la interpretación efectuada por dicho legislador no es la adecuada. Según creo entender del discurso pronunciado por el señor diputado por Río Negro, la comisión de disciplina no ha incluido a los abogados. Simplemente habla de una conformación preferente de la representación de los jueces y los legisladores, lo cual, a nuestro juicio, y según la discusión que se dio en el ámbito del acuerdo político en el Senado, el término "preferentemente" ni siquiera estaba siendo utilizado con el carácter de "mayoritariamente". En otras palabras, esa preferencia determina que puede haber algún integrante más.

De manera que espero que el Honorable Senado, ahora sin acusaciones estériles e injustas hacia esta Cámara, asuma su responsabilidad ante la República y dé las puntadas finales a la iniciativa sobre el Ministerio Público, que refleja también una necesidad de esta sociedad. *(Aplausos.)*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. FOLLONI.- Señor presidente: en primer lugar deseo adelantar nuestro voto afirmativo a la sanción de esta institución tan anhelada que, fundamentalmente, tiende a consolidar la independencia del Poder Judicial, y por ende, a restituir a esa rama de poder parte del prestigio que lamentablemente ha perdido en la actualidad ante la opinión pública.

Por otro lado, sentada esta opinión general, no puedo dejar de referirme a los gruesos errores de técnica legislativa en los cuales ha incurrido el Honorable Senado de la

Nación. Errores de tal significación no pueden ser dejados de lado en el tratamiento de esta iniciativa. Si aprobáramos el proyecto de ley correctiva tal cual viene redactado del Honorable Senado, estaríamos derogando absolutamente todas las normas que se refieren a la forma de realizar los concursos, a los requisitos para ser postulantes y al procedimiento determinado, en estos aspectos, para la preselección y las sanciones disciplinarias.

En el artículo 1° de este proyecto de ley correctiva se señala la sustitución total y absoluta de los artículos 13 y 14, entre otros. Dichos artículos quedarían redactados conforme lo establecido en la mencionada iniciativa que viene del Honorable Senado. Si el señor presidente y los señores diputados observan atentamente la redacción de estos artículos, podrán darse cuenta de que el artículo 13 contiene solamente tres párrafos. Los dos primeros han sido transcriptos, a mi entender, innecesariamente de la sanción original de esta Honorable Cámara de Diputados; y el tercero fue agregado sin habérselo mencionado. No se dice absolutamente nada en relación con el resto de la redacción original del artículo 13. Por lo tanto, deberíamos interpretar que el Senado lo que ha querido es derogar absolutamente toda esa normativa tan importante. Descuento que esta no ha sido la intención de los señores senadores; seguramente todo esto ha obedecido a un grueso error de técnica legislativa.

En relación con el artículo 13 entiendo que lo único que se debió haber hecho es insertar el párrafo que comienza diciendo: Esta comisión deberá estar integrada... .

En igual sentido se debió haber procedido con respecto al artículo 14, ya que sólo se menciona el primer párrafo y no se hace ninguna salvedad respecto del resto de este importante artículo reglamentario sancionado por la Cámara de Diputados.

En caso de que el cuerpo procediera a aprobar el proyecto de ley tal como ha sido sancionado en el Senado, deberíamos abocarnos rápidamente a considerar un nuevo proyecto de ley correctiva de la que ahora estamos tratando, ya que sólo puede interpretarse en forma taxativa tal como está redactado, es decir, sustituyendo íntegramente los artículos 13 y 14.

En consecuencia, a efectos de evitar introducir modificaciones al presente proyecto de ley, lo que significaría un nuevo tratamiento por parte de la Cámara alta y, por ende, una postergación de la rápida implementación que todos anhelamos de esta importante institución como es el Consejo de la Magistratura, corresponde dejar constancia de que es voluntad de la Honorable Cámara que en una futura y auténtica interpretación del texto del presente proyecto de ley deben tenerse en cuenta los artículos 13 y 14 en la forma en que fueron sancionados por esta Cámara, no obstante los gruesos errores en que han incurrido los señores senadores.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. NATALE.- Señor presidente: el bloque que represento apoya la sanción del proyecto de ley correctiva teniendo en cuenta las sustanciales observaciones formuladas por el señor diputado preopinante.

Asimismo, aprovecho esta oportunidad para solicitar a los integrantes de la Comisión de Justicia que tomen debida cuenta de las observaciones que acaban de realizarse, ya que es imprescindible que se haga la salvedad a la que aludió el señor diputado Folloni; de lo contrario, todas las extensas disposiciones que contiene esta norma sobre los concursos y el régimen disciplinario se esfumarán por un error de técnica legislativa.

Hace unos instantes el señor presidente no me concedió el uso de la palabra para responder al señor diputado Camaño así como tampoco para plantear una cuestión de privilegio. No obstante, no puedo dejar de mencionar que el desparpajo del señor diputado Camaño ha llegado al extremo de desconocer el diálogo que mantuvimos hace una hora aproximadamente.

En la reunión celebrada por la Comisión de Labor Parlamentaria personalmente anticipé al señor diputado que solicitaría el tratamiento sobre tablas del proyecto anteriormente mencionado, que desgraciadamente no contó con la aprobación del cuerpo. Además, en presencia de la señora diputada Pando, el señor diputado Camaño respondió que probablemente tendría dificultades en el seno de su bloque para aprobar dicho proyecto...

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- La Presidencia solicita al señor diputado que se remita al tema en tratamiento.

Sr. NATALE.- ¿Me va impedir que siga haciendo uso de la palabra, señor presidente?

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- No, sólo lo estoy llamando al orden.

Sr. NATALE.- No se preocupe, señor presidente, tengo la cabeza bien ordenada y sé de lo que hablo.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Pero en este momento se está considerando el proyecto de ley sobre el Consejo de la Magistratura.

Sr. NATALE.- Así es, señor presidente; no obstante, el tema de las mafias puede estar vinculado con el Poder Judicial.

No es mi intención mantener una polémica con el señor presidente ni tampoco con el señor diputado Camaño. El único objetivo que persigo es que se diga la verdad y se reconozca que no alteré las reglas parlamentarias en función de que informé a las autoridades del bloque oficialista cuál era el pedido que pretendía realizar.

Aclaro que mi ánimo es el mismo que el que informara hace un instante el señor presidente de la comisión especial, diputado César Arias, quien se pronunció desde su banca favorablemente para la prórroga por ciento ochenta días del plazo de vigencia de la comisión.

Por tal motivo sugiero al cuerpo que, cuando terminemos el tratamiento de este proyecto y aprobemos de esa manera la norma correctiva sobre el Consejo de la Magistratura, encontremos algún mecanismo que no signifique la aprobación de mi proyecto de resolución sino que implique simplemente prorrogar por ciento ochenta días la vigencia de la Comisión Especial de Investigación de Hechos Ilícitos o Prácticas de Corrupción.

Si no lo hacemos, ocurrirá lo que dije antes: la comisión se va a extinguir por negligencia, por incompreensión, por voluntad o no sé por qué otros motivos surgidos en el ámbito del bloque oficialista.

Dado que aspiro a que así no sea, estoy tendiendo este puente de plata para que se apruebe una modesta resolución que diga:

Prórrogase por ciento ochenta días hábiles el plazo...

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Le vuelvo a repetir, señor diputado, que el tema del que está hablando no tiene nada que ver con el asunto en consideración.

Sr. NATALE.- Consiguientemente, señor presidente, hago esta sugerencia en voz alta porque no tengo otra forma de transmitirla.

Y finalmente, para que usted no se inquiete, reitero que votaremos favorablemente el proyecto en consideración y encarecemos a la comisión que tome debida cuenta de las observaciones que acaba de formular el señor diputado Folloni porque son muy importantes.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Por haber sido aludido, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. CAMAÑO.- Señor presidente: ...

- Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Ruego a los señores diputados que guarden silencio.

Sr. CAMAÑO.- Lamento que al tratar un tema tan importante nos dediquemos a una cuestión que no tiene valor.

Al finalizar una reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, y luego de haberse firmado el acta correspondiente, un diputado puede adelantar los temas en cuyo tratamiento por apartamiento del reglamento está interesado, pero eso no significa que haya acuerdos para considerarlos en el recinto.

Por otro lado, sería bueno que cuando hablamos de transparencia se mencionaran los expedientes sobre seguimiento de las privatizaciones que nunca llegan a este recinto y que bajo ningún punto de vista podemos tratar.

Lo único que deseo señalar al señor diputado es que lo que acordamos en la Comisión de Labor Parlamentaria no son más que los temas incluidos en el orden del día de la fecha.

La cuestión que él trajo al recinto me la comentó como cualquier otro tema, pero no lo planteó en el seno de la comisión como corresponde.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. FRANCOS.- Señor presidente: nos resulta francamente auspicioso que la primera propuesta legislativa que estamos considerando luego de nuestra incorporación a la Cámara de Diputados sea la ley que viabiliza por decirlo de alguna manera- el Consejo de la Magistratura.

En este sentido, y en virtud de los acuerdos políticos que se han logrado para llegar a este resultado, vamos a votar favorablemente el proyecto en consideración.

De la misma manera hubiéramos votado favorablemente la propuesta del señor diputado Natale de prorrogar el término de la comisión antimafia .

Sin embargo, y más allá del voto afirmativo, creemos que, después de casi tres años del compromiso constitucional de reglamentar esta norma, hay una cantidad de materias en esta ley que a nuestro juicio difieren con el criterio establecido en las normas constitucionales.

Va de suyo que compartimos la posición expresada por el señor diputado Folloni, ya que a veces la rapidez de los acuerdos políticos genera este tipo de errores en la práctica legislativa. Sin duda se ha cometido un grueso error al eliminar todo lo referente a los concursos, requisitos, procedimientos, sanciones y fallas disciplinarias y el correspondiente procedimiento recursivo establecido por los artículos 13 y 14 del proyecto aprobado por esta Cámara y que es hoy ley vigente.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Ruego a los señores diputados que guarden silencio porque de lo contrario no se puede oír al orador que está en el uso de la palabra.

Sr. FRANCOS.- Decía, señor presidente, que avanzar en la sanción de este proyecto de ley tal como está planteado sería una irresponsabilidad legislativa por llamarlo de alguna forma-, porque estamos dejando casualmente sin sustancia a dos de los aspectos más importantes que tiene como función el Consejo de la Magistratura: por un lado, la selección de los jueces y, por el otro, la aplicación de sanciones. Justamente los dos aspectos básicos que debe contemplar este proyecto de ley son los que por un error en la técnica legislativa están quedando sin

sustancia, sin los mecanismos ni procedimientos que establece la iniciativa original.

En este sentido, me parece que sería mucho más razonable más allá de los acuerdos políticos y de la disposición de esta Cámara para sancionar el proyecto- introducir las modificaciones que permitan la entrada en vigencia de estas normas en forma oportuna.

Como decía anteriormente, votar favorablemente esta iniciativa implica reconocer el avance que significa el acuerdo político que ha permitido su viabilidad. No obstante, tenemos algunas diferencias respecto del proyecto original referidas específicamente a la composición del Consejo, al sistema de elección y reelección de miembros, a la obligatoriedad de la escuela judicial, y especialmente a la publicidad de sus actos. Consideramos que este último aspecto debe estar incluido en el texto del proyecto de ley, con la posibilidad de que en cada una de las reuniones del Consejo estén presentes los medios de comunicación como una manera de cumplir el requisito de la publicidad de los actos de gobierno.

Creemos que el sistema de recursos que establecía el proyecto original que ahora ha sido dejado de lado- debería ser modificado. En este sentido, con el ánimo de no perturbar la sanción de este proyecto de ley -y dejando a salvo que nos parece inadecuado sancionarlo de la manera en que ha sido presentado, con las omisiones de los artículos 13 y 14- nos reservamos para los próximos meses de tarea legislativa la posibilidad de presentar una propuesta modificatoria que contemple los aspectos que acabo de señalar. Entiendo que se daría cabal cumplimiento a la norma constitucional si la propuesta de designación de los jueces tuviera un claro sentido independiente respecto del resto de los poderes del Estado.

De este modo adelantamos nuestro voto favorable al proyecto en consideración dejando planteados algunos aspectos en los que no coincidimos, a los cuales podríamos referirnos con mayor profundidad en el momento oportuno.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra la señora diputada por Corrientes.

Sra. MENDEZ de MEDINA LAREU.- Señor presidente: en representación del

Partido Nuevo hará uso de la palabra el señor diputado González Cabañas.

Sr. PPRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. GONZALEZ CABAÑAS.- Señor presidente: vamos a votar afirmativamente el proyecto.

Nos hemos incorporado a la Cámara hace muy poco tiempo, pero creemos que en general el consenso alcanzado constituye una mejora y la satisfacción de una demanda social, lo que debemos recoger de manera positiva.

El Consejo de la Magistratura debe responder al esquema previsto por el artículo 114 de la Constitución Nacional. En este sentido, creemos que en el futuro esta ley debe ser perfeccionada, pues es de tipo corporativo y no refleja a todo el país. Si observamos la integración por la Cámara de Diputados, veremos que sólo están representadas la primera, la segunda y la tercera minorías, mientras que están ausentes algunos partidos provinciales. Este esquema no favorece, en la labor del Consejo de la Magistratura, las particulares situaciones de un país tan vasto y de regiones tan distintas.

Sin perjuicio de lo expuesto, anticipamos nuestro voto afirmativo.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. GUZMAN.- Señor presidente: en nombre del Partido Republicano Democrático de Tucumán, del Partido Autonomista de Corrientes, del Movimiento Popular Provincial de San Luis y del Movimiento Popular Jujeño, adelantamos nuestro voto afirmativo, aunque con algunas divergencias, respecto del proyecto en tratamiento.

También deseamos expresar que esta iniciativa colma nuestras aspiraciones, ya que llevó mucho tiempo llegar a un entendimiento en torno del proyecto de ley sobre el Consejo de la Magistratura. Como bien expresara el señor diputado Pichetto, tuvimos que considerar los intereses de las organizaciones de abogados, de las asociaciones de magistrados y de los colegios públicos de abogados, y también escuchamos a profesores universitarios tanto de nuestro país como del exterior.

Realmente el proyecto de ley sancionado por el Senado no nos satisfacía. Si bien hoy estamos llegando a la etapa final, los errores que aquí han sido puntualizados no pueden salvarse en esta sesión, a fin de que se sancione la ley, porque por ejemplo en algunos casos se sustituye el artículo 2º y en otros se modifica.

De manera que lo más oportuno sería que el cuerpo pasara a un breve cuarto intermedio, permaneciendo los señores diputados en sus bancas, para que los integrantes de la comisión analicen estas cuestiones y la iniciativa se lleve inmediatamente al Senado, que está sesionando, a efectos de que se corrija lo relativo a la sustitución o la modificación, según corresponda.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra la señora diputada por Entre Ríos.

Sra. LIPOVEZKY DE AMAVET.- Señor presidente: no agregaré demasiadas consideraciones a las manifestaciones formuladas en el sentido de que esta tarde sea sancionado un proyecto de ley que la sociedad argentina viene reclamando tan insistentemente. Pero sí quiero dejar a salvo una vez más la explícita voluntad del justicialismo de trabajar en las comisiones respectivas con el objetivo de privilegiar la concreción de esta institución que diseñara la reforma constitucional de 1994, por encima de alguna actitud que podría presumirse mezquina exhibiendo nuestra situación de mayoría parlamentaria.

Fueron muchas las reuniones que mantuvimos en las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia para dirimir la famosa fórmula del equilibrio que instaló la reforma constitucional; reuniones todas en las que siempre buscamos interpretar precisamente la voluntad de los constituyentes para encontrar la forma de incorporar, fundamentalmente, representación social y popular a la Justicia, una clara demanda de transparencia que sostenidamente nos marca la sociedad.

Lamentamos que recientemente haya partido de la Cámara de Senadores algún supuesto cuestionamiento a la demora de esta Cámara en sancionar una institución tan importante como ésta; lo lamentamos porque ha sido esta Cámara, precisamente, la que respondiendo a la voluntad de los

constituyentes -del mismo modo que aprobó otras leyes emanadas de la reforma de 1994, como la de Ética Pública, la de Iniciativa Popular y la del Ministerio Público-, se abocó a trabajar y mejorar sustancialmente el proyecto de ley sobre creación del Consejo de la Magistratura recibido con sanción del Senado.

No ha habido ninguna morosidad en esta Cámara. En todo caso, la morosidad en la aprobación de esta institución proviene del Senado; y nos llama la atención -sumado a la satisfacción que representa poder definir hoy este instituto- que precisamente haya venido con algunos errores de técnica legislativa, como bien se apuntó en esta sesión, respecto de lo cual tengo entendido que diputados de distintas bancadas están tratando de dirimir la forma de resolver estos errores que de ninguna manera pueden quedar en el texto a sancionar.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. STORANI.- Señor presidente: para el pueblo argentino, no para un partido en particular, es muy buena noticia que el Parlamento esté por dar a luz la ley del Consejo de la Magistratura.

Sobre la reforma constitucional de 1994 se ha debatido mucho, pero lo que nunca fue discutido fueron algunos de los institutos que se incorporaron a esa reforma, entre ellos el del Consejo de la Magistratura, aunque también vale la pena destacar la ley del Ministerio Público y la posibilidad de que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires elija por primera vez sus autoridades por el voto directo de su ciudadanía.

No obstante, también se está en deuda con un conjunto de normas previstas por la Constitución reformada en 1994, entre otras la comisión bicameral que realice el seguimiento y el análisis de los decretos de necesidad y urgencia. No hace falta que llame la atención sobre este tema, porque tiene una actualidad absoluta teniendo en cuenta que por una de estas vías se pretende concesionar los servicios aeroportuarios, lo cual es manifiestamente inconstitucional y, por supuesto, echa un manto de sospecha sobre ese proceso.

Volviendo al tema del Consejo de la Magistratura, debo decir que es algo tan importante que por sí solo justifica la reforma

constitucional de 1994, ya que más allá de la posibilidad de reelección del presidente de la Nación, nos permite mejorar las instituciones que hacen al Estado de derecho y preservar la independencia de los poderes para que tengan un funcionamiento armónico, siempre y cuando exista la voluntad política -que está por encima de las propias instituciones- para que puedan funcionar.

Al respecto tengo que señalar que este no es un proyecto sin historia. Cabe recordar que un ex ministro de Justicia de este gobierno, que también fue miembro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación -me refiero al doctor Rodolfo Barra-, fue quien redactó aquella primera iniciativa que en su momento sancionó el Honorable Senado. Fuera de cualquier tecnicismo, aquel proyecto tenía un objetivo: preservar la hegemonía del Poder Ejecutivo nacional sobre uno de los poderes que tiene que ser absolutamente independiente. Por ello, cualquier diseño técnico que se hacía trataba de cumplir con ese objetivo.

Por esas razones, me congratula el hecho de que se haya entendido -lo digo con franqueza- que este no es un problema de un partido político, ya que existen determinadas cuestiones que deben ser consideradas como políticas de Estado. El Consejo de la Magistratura es una de ellas, porque no estamos hablando de un instrumento sino de la independencia de la Justicia.

Por eso -repito- me congratulo de que esta Cámara de Diputados, más allá de las diferencias -que es natural que existan-, haya trabajado durante más de un año para que finalmente, resignando cada uno lo que podía resignar -si no violentaba sus principios-, pudiera alumbrar un proyecto que contó con la más amplia representatividad y apoyo que le pudo dar este cuerpo.

Lamentablemente la historia no terminó ahí. Cuando sancionamos aquella iniciativa pensamos que el paso por el Honorable Senado iba a ser una cuestión de mero trámite. Digo esto porque con el peso político con el que había sido girada esa propuesta y con el consenso que le habían brindado todos los sectores involucrados directamente en este tema, no había dudas de que debía tener una rápida aprobación.

Sin embargo -para decirlo en términos muy claros-, el proyecto fue cajoneado durante meses en el Senado de la Nación por el particular empeño de algunos legisladores

que hasta el día de hoy intentan confundir a la opinión pública tratando de esquivar sus propias responsabilidades. En particular me refiero a los senadores Eduardo Menem y Jorge Yoma.

Entendemos entonces que este proyecto de ley correctiva, que no modifica sustancialmente el contenido de la sanción de la Cámara de Diputados, es sin duda un logro que todos debemos festejar, porque en el fondo no estamos hablando simplemente de una cuestión técnica.

Efectivamente, la doctrina y la experiencia se ha dividido. Se dijo bien que se buscaba el equilibrio. No es cuestión de construir una corporación judicial ni tampoco de establecer una hegemonía política sobre el funcionamiento de la Justicia.

Con el sentido común que da haber abrevado de la experiencia política, puede existir la suficiente idoneidad para tener una Justicia independiente, que sirva como garantía para todos a fin de cumplir con la vieja definición de dar a cada uno lo suyo: es así de simple.

En la Argentina no hay seguridad en el sentido de que se le dé a cada uno lo suyo cada vez que recurre a la Justicia. En la Justicia argentina hay hijos y entenados, hay amigos y enemigos; no existe certidumbre y tampoco seguridad jurídica.

Por eso quiero recordar las palabras del señor presidente de la Nación en su primer mensaje a la Cámara de Diputados cuando nos habló aquel 1º de mayo. El presidente dijo que los corruptos iban a ser castigados según el artículo 29 de la Constitución Nacional, que establece que aquellos que reciban la suma del poder público serán considerados infames traidores a la patria.

Nosotros no podemos menos que aplaudir esa voluntad política de considerar a los corruptos como traidores a la patria y al pueblo. Pero del dicho al hecho tiene que haber acciones que abonen la existencia real de una voluntad política para cumplir lo que se pregona.

Efectivamente, queremos combatir la corrupción. Pero no existe un combate real si no hay una Justicia independiente.

El primer paso para que se combata a la corrupción es garantizar una Justicia independiente. De lo contrario, la investigación nunca llega al final y el país puede verse envuelto en los diferentes escándalos de los que ya se tomó noticia, y

donde este Parlamento tuvo que hacerse eco, lo que queda demostrado con la gran cantidad de comisiones especiales que hemos debido crear, para investigar y muchas veces sustituir las falencias de algunos sectores de la Justicia que, más que actuar en la investigación, simplemente dan la sensación de cumplir directivas.

Nos alegramos de esta sanción, que permite consagrar una institución tan importante. También nos alegramos de que haya sido la Cámara que representa la soberanía del pueblo la que haya dado el paso fundamental para que esto tenga realidad. Pero todavía falta, y cuando digo esto me refiero a la sanción de las leyes que manda la Constitución, según la reforma de 1994.

Por supuesto, también todos los faros están enfocados sobre el máximo tribunal del país, que puede empezar a enmendar el camino errático que hasta ahora ha sido su característica principal.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. ALVAREZ ECHAGÜE.- Señor presidente: coincido con el señor diputado Storani en el sentido de que el tratamiento de este proyecto sobre el Consejo de la Magistratura es una cuestión de Estado. Esto no lo digo con orgullo sino por haber cumplido con mi deber, como lo hicieron otros legisladores.

Antes de la sanción de la Constitución de 1994, el señor diputado Vanossi presentó un proyecto de creación del Consejo de la Magistratura. En 1993, quien habla también presentó un proyecto de similares características, frente a lo cual muchas veces algunos colegas me decían que pretendíamos crear el cuarto poder.

Pero esto tiene historia. Digo esto porque escuché atentamente la exposición de la señora diputada Garré y al respecto señalo que no es cuestión de saber quién es el padre de la criatura. Como dijo el señor diputado Storani, es una cuestión de Estado, no del gobierno o de un partido político.

Oportunamente presenté una iniciativa sobre este tema porque ésa era una de las recomendaciones de una comisión creada en 1989 en el Senado de la Nación - presidido en ese entonces por el doctor Eduardo Duhalde-, que estaba integrada por los doctores Pedro Frías y Fernando de la

Rúa, entre otros juristas y personalidades destacadas.

Coincido con la afirmación del señor diputado Storani de que se trata de una cuestión de Estado. A muchos les gusta decir que el 26 de octubre pasado nos dieron un mensaje, pero creo que sería conveniente decir que el mensaje es para todos, tanto para los que nos fue mal como para los que les fue bien.

Incluso pienso que ya no es suficiente el Consejo de la Magistratura. Me pregunto si no ha llegado el momento de concluir que el Consejo de la Magistratura va a ser un remedio durante un tiempo -es posible que haya que mejorar esta iniciativa ya sea por la actual composición del Congreso o por otra- y que para obtener una apreciación definitiva de la cuestión de la Justicia independiente tal vez haya que indagar cuántos jueces se designaron desde 1989 al presente y cuántos desde 1983 hasta 1989.

Para no entrar en una discusión de la historia -que no es lo que nos convoca- sino del futuro, podríamos encarar un desafío y brindar sinceramente una contestación positiva en el trabajo de cada día respecto de lo que el pueblo y el país necesitan para que, en vez de criticar opiniones respetables de otros integrantes del Parlamento, asumamos que el Partido Justicialista existe desde siempre.

El señor diputado Storani afirmó que la iniciativa vinculada con el Consejo de la Magistratura insumió más de un año de trabajo. No creo que la Alianza lleve más de un año de vida, y en la versión taquigráfica de la sesión en la que esta Cámara aprobó el proyecto de ley sobre creación del Consejo de la Magistratura -páginas 157 a 160 del Diario de Sesiones respectivo-, un diputado del Frepaso aclaraba que, además del dictamen consensuado -esto es, de los dos partidos tradicionales: el radicalismo y el justicialismo- existía un dictamen de minoría del bloque que integraba.

De ninguna manera esto significa abrir un debate sobre la cuestión sino señalar -como lo dijo el señor diputado Storani- que se trata de un triunfo del pueblo, de todos, porque es un problema de Estado.

Al sancionar una ley encomendada por la Constitución, hemos cumplido con el anhelo que también teníamos muchos desde antes de la reforma constitucional de 1994. Y quizá haya llegado el momento de proponer

reformular la Constitución nuevamente, declarar en comisión a todos los jueces y someterlos al Consejo de la Magistratura para que en serio se logre una Justicia independiente. *(Aplausos.)*

Sr. NEGRI.- Habría que empezar por los miembros de la Corte.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Se va a votar en general.

- Resulta afirmativa de 184 votos; votan 184 señores diputados sobre 186 presentes. *(Aplausos.)*

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- En consideración en particular el artículo 1°.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. MAQUEDA.- Señor presidente: a efectos de salvar las objeciones formuladas en materia de técnica legislativa proponemos la siguiente redacción para el artículo en consideración:

Sustitúyense los artículos 2° primer párrafo y segundo párrafo inciso 6; artículo 7° incisos 5 y 7 primer párrafo; artículo 9°; artículo 13 primero y segundo párrafos; artículo 14 primer párrafo; artículo 16; artículo 22 inciso 3 y artículo 33 de la ley que reglamenta la creación y funcionamiento del Consejo de la Magistratura, los que quedarán redactados en sus partes respectivas de la siguiente manera: .

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. FOLLONI.- Señor presidente: el señor diputado por Córdoba expresó que el texto quedaría redactado del siguiente modo:

Sustitúyense los artículos 2° primer párrafo y segundo párrafo, inciso 6) ... , y en realidad, para no incurrir en un error, debería decir así: artículo 2°, inciso 6).

En relación con el artículo 13, a mi juicio lo correcto sería expresar que se incluye o agrega un párrafo tercero. Formulo esta indicación porque en realidad lo único que se hace respecto del artículo 13 es agregar un tercer párrafo.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. MAQUEDA.- Señor presidente: tenemos la mejor buena voluntad para receptor las

inquietudes formuladas por el señor diputado Folloni, pero sería necesario que las fuera indicando punto por punto para poder ir corroborándolas.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. FOLLONI.- Señor presidente: en primer lugar sugiero la siguiente redacción: "Sustitúyense los artículos 2° primer párrafo y 2° inciso 6; ...".

Sr. MAQUEDA.- Estamos de acuerdo, señor presidente.

Sr. FOLLONI.- La redacción continuaría diciendo: "...artículo 7° incisos 5 y 7 primer párrafo; ...".

Sr. MAQUEDA.- También aceptamos esta sugerencia, señor presidente.

Sr. FOLLONI.- Debería continuar: "...artículo 9°...", y agrégase un tercer párrafo al artículo 13... .

Sr. MAQUEDA.- En este punto no estamos de acuerdo, señor presidente, y vale la pena señalar por qué. Consideramos que la técnica legislativa correcta es la expresada aquí. Nosotros decimos lo mismo, porque está aclarado en el texto de la norma, que dice textualmente: "...artículo 13, primer y segundo párrafo". Por lo tanto, no hace falta ningún otro agregado.

Sr. FOLLONI.- Creo que existe una confusión. Si leemos atentamente el proyecto de ley correctivo, veremos que el primer y segundo párrafo del artículo 13 son copia textual, con puntos y comas, de la sanción original de esta Cámara. Por lo tanto, no veo la necesidad de reproducirlos y tampoco entiendo cuál es el motivo por el que no se hace lo propio con el resto del articulado. En cambio, el tercer párrafo del mencionado artículo no estaba en el texto de la sanción original y fue incorporado por el Honorable Senado. De manera que la única modificación que existe, a mi entender, es el agregado de un tercer párrafo al artículo 13.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

Sra. CARRIO.- Señor presidente: en realidad el señor diputado por Salta tiene razón, pero como introducir ahora una modificación significaría cambiar un nuevo artículo con el consecuente problema que ello acarrearía al Honorable Senado, y habiendo sido aclarado perfectamente el tema en el inciso 1° y en la discusión en particular, creo que la comisión va a rechazar esta propuesta.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. PICHETTO.- Señor presidente: deseo simplemente ratificar lo expresado por la señora diputada Carrió y apoyar el texto que ha sido leído por el señor diputado Maqueda. El riesgo que vemos, que además fue recogido por algunos señores diputados, es que se podría dejar sin efecto, por el texto de este artículo 1°, el sistema de concursos. De todas maneras, con las reformas y aclaraciones efectuadas y el contenido del texto, creo que las garantías del proyecto de Diputados están totalmente salvaguardadas y, por lo tanto, procede la votación.

Sr. MAQUEDA.- Estamos de acuerdo, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Con las modificaciones propuestas y aceptadas por la comisión, se va a votar el artículo 1°.

- Resulta afirmativa de 166 votos; votan 168 señores diputados sobre 174 presentes.

- El artículo 2° es de forma.

Sr. PRESIDENTE (Pierri).- Habiendo sido modificado el texto sancionado por el Honorable Senado, el proyecto vuelve a la Cámara revisora. ¹

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

115ª REUNIÓN — 2ª SESIÓN EXTRAORDINARIA (Continuación)
18 DE DICIEMBRE DE 1997

Presidencia del señor presidente provisional del Honorable Senado, doctor EDUARDO MENEM,
del señor vicepresidente del Honorable Senado, doctor ANTONIO F. CAFIERO,
y del señor presidente de la Comisión de Acuerdos, don HORACIO A. ZALAZAR

Secretarios: doctor EDGARDO R. PIUZZI y doctora MATILDE DEL VALLE GUERRERO

Prosecretarios: señor MARIO L. PONTAQUARTO, doctor DONALDO A. DIB y doctor RODOLFO N. ADEN

PRESENTES:

AGUIRRE LANARI, Juan R.
AGÜNDEZ, Jorge A.
ALASINO, Augusto
ALMIRÓN, Carlos H.
AVELÍN, Alfredo
BARTOLUCCI, Mario L.
BAUM, Daniel
BAUZÁ, Eduardo
BERHONGARAY, Antonio T.
BRANDA, Ricardo A.
BRAVO, Leopoldo
CABANA, Fernando V.
CAFIERO, Antonio F.
CANTABERO, Emilio M.
COSTANZO, Remo J.
DE LA ROSA, Carlos L.
DE LA SOTA, José M.
DEL PIERO, Pedro
FIGUEROA, José O.
GAGLIARDI, Edgardo J.
GALVÁN, Raúl A.
GARCÍA ARECHA, José M.
GENOUD, José
GIOJA, José L.
HUMADA, Julio C.
LEÓN, Luis A.
LÓPEZ, Alcides H.
LOSADA, Mario A.
MAC KARTHY, César
MAGLIETTI, Alberto
MANFREDOTTI, Carlos
MARANGUELLO, Pedro C.
MARTÍNEZ ALMUDEVAR, Enrique M.
MASSACCESI, Horacio
MASSAT, Jorge
MAYA, Héctor M.
MELGAREJO, Juan I.

MENEGHINI, Javier Reynaldo
MENEM, Eduardo
MIRANDA, Julio
MOREAU, Leopoldo R. G.
OUDÍN, Ernesto R.
OYARZÚN, Juan C.
PARDO, Angel F.
PEÑA de LÓPEZ, Ana M.
REUTEMANN, Carlos A.
RIVAS, Olijela del Valle
ROMERO FERIS, José A.
SÁEZ, José M.
SAGER, Hugo Abel
SALA, Osvaldo R.
SAN MILLÁN, Julio A.
SAPAG, Felipe R.
SOLANA, Jorge D.
STORANI, Conrado H.
TELL, Alberto M.
ULLOA, Roberto Augusto
USANDIZAGA, Horacio D.
VAQUIR, Omar M.
VARIZAT, Daniel A.
VERNA, Carlos Alberto
VILLARRÓEL, Pedro G.
VILLAVERDE, Jorge A.
YOMA, Jorge R.
ZALAZAR, Horacio A.

AUSENTES, CON AVISO:

LUDUEÑA, Felipe E.
PRETO, Roggero
SALUM, Humberto E.

POR ENFERMEDAD:

VACA, Eduardo P.

POR SUSPENSIÓN:

ANGELOZ, Eduardo C.

SUMARIO

1. Continúa la consideración del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión sobre presupuesto de la administración nacional para el ejercicio 1998 (C.D.-133/97). Se aprueba. (Pág. 6751.)
2. A moción del señor senador Branda se considera sobre tablas y se aprueba el pliego de acuerdo para la designación del doctor Félix Borgonovo como embajador en Italia. (Pág. 6784.)
3. Consideración de los dictámenes de la Comisión de Acuerdos en los mensajes del Poder Ejecutivo por los que se solicita acuerdo para la designación de los señores Luis Alberto Luini, Juan Miguel Casissa, Ismael Mario Schuff, Alberto Marcelo de Núñez, Ernesto Mario Pflirter, Natalio Marcelo Jamer, José Patricio V. Gutiérrez Maxwell, Norma Ester Nascimbene de Dumont, Eduardo Andrés Villalba, María Teresa Freddolino y María Isabel Rendón como ministros plenipotenciarios de primera clase, categoría "B". Se aprueban. (Pág. 6785.)
4. Consideración del dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para promover al grado inmediato superior a oficiales superiores y oficiales jefes de la fuerza Ejército. Se aprueba. (Pág. 6789.)
5. Consideración del dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para promover al grado inmediato superior a oficiales superiores de la fuerza Armada. Se aprueba. (Pág. 6790.)
6. Consideración del dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para promover al grado inmediato superior a oficiales jefes de la fuerza Armada. Se aprueba. (Pág. 6791.)
7. Consideración del dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para promover al grado inmediato superior a personal militar superior de la Fuerza Aérea. Se aprueba. (Pág. 6792.)
8. Consideración del dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para promover al grado inmediato superior a personal militar superior de la Fuerza Aérea. Se aprueba. (Pág. 6793.)
9. Consideración del dictamen de la Comisión de Acuerdos en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se solicita acuerdo para promover al grado inmediato superior a personal militar superior de la Fuerza Aérea. Se aprueba. (Pág. 6793.)
10. Por indicación de la Presidencia se pasa a cuarto intermedio para constituir la Cámara en Tribunal de Juicio Político. (Pág. 6794.)
11. A moción del señor senador Genoud se consideran sobre tablas y se aprueban las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados al

proyecto de ley en revisión relacionado con la ley correctiva del Consejo de la Magistratura (S.-2.443/97). (Pág. 6795.)

12. Cuestión de privilegio planteada por el señor senador Maglietti relacionada con las expresiones vertidas por el señor senador Pardo. (Pág. 6798.)
13. Cuestión de privilegio planteada por el señor senador Pardo relacionada con las manifestaciones formuladas por el señor senador Maglietti. (Página 6799.)
14. Cuestión de privilegio planteada por el señor senador Maglietti relacionada con las expresiones vertidas por el señor senador Pardo. (Pág. 6799.)
15. Manifestaciones de varios señores senadores relacionadas con el tratamiento del proyecto de ley sobre Ministerio Público. Se levanta la sesión por falta de quórum. (Pág. 6801.)
16. Apéndice:
 - I. Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 6807.)
 - II. Inserciones. (Pág. 6854.)

— En Buenos Aires, a las 11 y 28 del jueves 18 de diciembre de 1997.

Sr. Presidente (Zalazar). — Continúa la sesión.

1

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL PARA 1998

(Continuación)

Sr. Presidente (Zalazar). — Continúa la consideración en general del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión sobre presupuesto de la administración nacional para el ejercicio 1998 (Orden del Día N° 1.289).

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Piatzi). — (Lee)

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1997.

Señor presidente del Honorable Senado:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al Honorable Senado:

El Senado y Cámara de Diputados...

CAPÍTULO I

Presupuesto de la administración nacional

Artículo 1° — Fíjense en la suma de cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco millones quinientos cuarenta y nueve mil trescientos once pesos (\$ 48.675.549.311) los gastos corrientes y de capital del

11

LEY CORRECTIVA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Sr. Galván. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Cafiero). — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Galván. — Señor presidente: he pedido el uso de la palabra para recordar a los señores senadores que debemos escuchar la acusación al doctor Bernasconi, así como también considerar la aprobación de un receso durante el mes de enero en la labor del Tribunal de Juicio Político.

Sr. Presidente (Cafiero). — Creo que los señores presidentes de bloque han acordado un tratamiento diferente.

Tiene la palabra el señor presidente del bloque de la Unión Cívica Radical.

Sr. Genoud. — Señor presidente: ayer anunciamos que la Cámara de Diputados sancionó el proyecto de ley complementaria o correctiva del Consejo de la Magistratura. Ha introducido dos o tres modificaciones de carácter gramatical.

Los presidentes de bloque del justicialismo y del radicalismo fuimos consultados por los legisladores que llevaron adelante esta tarea.

Consideramos que tratar este proyecto sobre tablas es una necesidad impostergable. Como decía anteriormente, se trata de una cuestión de mera corrección gramatical a la ley correctiva del Consejo de la Magistratura. De tal modo, solicito el tratamiento sobre tablas, anunciando que ya lo habíamos acordado con los presidentes de todas las bancadas.

Sr. Costanzo. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Cafiero). — Tiene la palabra el señor senador por Río Negro.

Sr. Costanzo. — Señor presidente: es para apoyar la moción del señor senador por Mendoza, que ayer fuera consensuada. De tal manera, apoyamos el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley correctiva del Consejo de la Magistratura que viene de la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente (Cafiero). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor senador por Mendoza.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

— La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Cafiero). — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Prosecretario (Pontaquarto). — (Lee.)

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1997.

Señor presidente del Honorable Senado:

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, comunicándole que esta Honorable Cámara ha considerado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley venido en revisión por el que se modifica la ley que reglamenta la creación del Consejo de la Magistratura; y ha tenido a bien aprobarlo, con la mayoría establecida por el artículo 114 de la Constitución Nacional, y con el voto de los dos tercios de los señores diputados presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional), de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados,

LEY CORRECTIVA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Artículo 1° — Sustitúyense los artículos 2° primer párrafo y 2° inciso 6; artículo 7°, incisos 5 y 7 primer párrafo; artículo 9°; artículo 13 primero y segundo párrafo; artículo 14 primer párrafo; artículo 16; artículo 22 inciso 3 y artículo 33 de la ley que reglamenta la creación y funcionamiento del Consejo de la Magistratura, los que quedarán redactados en sus partes respectivas de la siguiente manera:

Artículo 2°: Composición.

El Consejo estará integrado por veinte (20) miembros, de acuerdo con la siguiente composición:

Inciso 6:

Dos (2) representantes del ámbito científico y académico. Que serán elegidos de la siguiente forma:

Un profesor titular de cátedra universitaria de facultades de derecho nacionales, elegido por sus pares. A tal efecto el Consejo Interuniversitario Nacional confeccionará el padrón y organizará la elección respectiva.

Una persona de reconocida trayectoria y prestigio, que haya sido acreedor de menciones especiales en ámbitos académicos y/o científicos, que será elegida por el Consejo Interuniversitario Nacional con el voto de los dos tercios de sus integrantes.

Artículo 7°, inciso 5°:

Determinar el número de integrantes de cada comisión y designarlos por mayoría de dos tercios de miembros presentes.

Artículo 7°, inciso 7°:

Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados —previo dictamen de la comisión de acusación— formular la acusación correspondiente ante el Jurado de Enjuiciamiento, y ordenar después, en su caso, la suspensión del magistrado, siempre que la misma se ejerza en forma posterior a la acusación del imputado. A tales fines se requerirá una mayoría de dos tercios de miembros presentes.

Artículo 9°:

El quórum para sesionar será de doce (12) miembros y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta.

de miembros presentes, salvo cuando por esta ley se requieran mayorías especiales.

Artículo 13: (párrafos primero y segundo)

Comisión de Selección y Escuela Judicial. Es de su competencia llamar a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las vacantes de magistrados judiciales, sustanciar los concursos designando el jurado que tomará intervención, confeccionar las propuestas de ternas elevándolas al plenario del Consejo y ejercer las demás funciones que le atribuye esta ley y el reglamento que se dicte en consecuencia. Asimismo será la encargada de dirigir la Escuela Judicial a fin de atender la formación y el perfeccionamiento de los funcionarios y los aspirantes a la magistratura.

La concurrencia a la Escuela Judicial no será obligatoria para aspirar o ser promovido pero podrá ser evaluada a tales fines.

Esta Comisión deberá estar integrada por los representantes de los ámbitos académicos y científicos, y preferentemente por los representantes de los abogados, sin perjuicio de la representación de los otros estamentos.

Sr. Yoma. — ¿Me permite una interrupción?

Sr. Presidente (Cafiero). — Vamos a terminar de leer el proyecto, señor senador.

Sr. Yoma. — Solicito autorización para interrumpir al prosecretario.

Sr. Presidente (Cafiero). — Voy a pedirle, señor senador, que después de que termine de leer el proyecto...

Sr. Yoma. — Señor presidente: solicito que la Presidencia me autorice una interrupción a la lectura del prosecretario.

Sr. Presidente (Cafiero). — Y yo le ruego, señor senador, que espere que termine de leer el proyecto.

Sr. Yoma. — Ahora bien. Le pregunto lo siguiente: si yo puedo pedir una interrupción a un senador...

Sr. Presidente (Cafiero). — Usted la puede pedir. Yo se la puedo conceder o no.

Sr. Yoma. — Le pregunto, entonces, lo siguiente. De acuerdo con su escala de valores y de jerarquías, si puedo interrumpir a un senador que está haciendo uso de la palabra, pero no podría hacerlo con el señor prosecretario.

Sr. Presidente (Cafiero). — No es así, señor senador. El procedimiento que habitualmente empleamos en estos casos es terminar de leer el proyecto que vamos a...

Sr. Yoma. — Señor presidente: quiero ahorrarle la lectura porque estoy por formular una moción.

Sr. Presidente (Cafiero). — Le concedo entonces la interrupción.

Sr. Yoma. — Solicito que pasemos a un cuarto intermedio de cinco minutos en las bancas, porque nuestro bloque recién cuenta con los dos textos. Muchos de nuestros senadores no saben en qué consisten las modificaciones para comparar las dos sanciones, la de la Cámara de Diputados con la del Senado.

Entonces, lo que solicito es un cuarto intermedio de cinco minutos sin que nadie se mueva del recinto.

Sr. Genoud. — ¿Me permite el uso de la palabra, señor presidente?

Sr. Presidente (Cafiero). — Tiene la palabra el señor senador por Mendoza.

Sr. Genoud. — Simplemente, antes del cuarto intermedio y para hacer una lectura ordenada de los dos proyectos y ver si hay alguna modificación, quiero decir que las modificaciones consisten en lo siguiente. En el artículo 1º, cuando se menciona la sustitución de artículos e incisos, donde dice "artículo 7º, incisos 5º y 7º", debe decir "artículo 7º, primer párrafo". Se agrega "primer párrafo". Donde dice "artículo 9º, inciso 13º", debe decir "... primero y segundo párrafo". Y donde dice "artículo 9º, inciso 14º", debe decir "... primer párrafo".

¿Cuál fue el problema que se planteó en Diputados? Entendían que nosotros decíamos "sustituyese el artículo tal, tal inciso". Y que, luego, reproducíamos lo que modificábamos. Pero nos olvidamos de continuar con aquella parte del texto que no se modificaba. Entonces el prurito, excesivo a mi juicio, de los señores diputados es que teníamos que consignar que lo que se estaba modificando era tal párrafo, a los efectos de que el resto se considerara reproducido sin modificaciones.

Cuando fuimos con el senador Alasino les dijimos que esto, según lo que nos habían dicho los más prestigiosos y antiguos funcionarios de la casa, podía corregirse con una nota aclaratoria. Pero ya era tarde porque en el recinto había un diputado que había señalado el cuestionamiento. De tal modo que aceptamos que los diputados que trataron nada más que este único tema incorporaran, en esos cuatro artículos, las palabras párrafo primero o párrafo primero y segundo. El texto del proyecto de ley correctiva no ha sido modificado en absoluto. Pero, para mayor seguridad, no me parece mal que en cinco minutos leamos el proyecto aprobado por nosotros y el que aprobará Diputados a los efectos de verificar que no haya habido otra corrección.

Sr. Presidente (Cafiero). — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Yoma. — Agradecemos el esfuerzo dialéctico y las instructivas aclaraciones que hizo el señor presidente del bloque radical. Pero mantenemos la necesidad de un cuarto intermedio de cinco minutos para comparar ambas sanciones.

Sr. Aguirre Lanari. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Cafiero). — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Aguirre Lanari. — Solicito, señor presidente, que también se nos haga llegar a los integrantes de los partidos provinciales la copia pertinente de la sanción de la Cámara de Diputados.

Sr. Romero Feris. — No contamos con esa copia, señor presidente.

Sr. Presidente (Cafiero). — Se va a votar la moción formulada por el señor senador por La Rioja.

— La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Cafiero). — Invitó a los señores senadores a pasar a cuarto intermedio por cinco minutos.

— Son las 16 y 14.

— A las 16 y 16.

Sr. Presidente (Cafiero). — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Yoma. — Señor presidente: nuestra moción no respondió únicamente a una inquietud del bloque Justicialista, sino que también tuvo en cuenta los derechos de las minorías de conocer el texto de las modificaciones.

De la lectura de las modificaciones surge que son tan irrelevantes que no vemos el sentido de que se hayan producido; de todos modos, no hay problemas en aceptarlas.

Sr. Genoud. — Que se vote.

Sr. Presidente (Cafiero). — Por Secretaría se terminará de leer el proyecto que estamos considerando.

Sr. Prosecretario (Pontaquarto). — (Lee)

Artículo 14: (primer párrafo)

"Comisión de Disciplina. Es de su competencia proponer al plenario del Consejo sanciones disciplinarias a los magistrados, debiendo conformarse preferentemente por la representación de los jueces y legisladores".

Artículo 16:

"Comisión de Administración y Financiera. Es de su competencia fiscalizar la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial, realizar audi-

torias y efectuar el control de legalidad, informando periódicamente al plenario del Consejo. Estará integrada preferentemente por la representación de los jueces".

Artículo 22, inciso 3:

Tres (3) abogados de la matrícula federal. Elegidos, dos (2) en representación de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, debiendo al menos uno (1) de ellos pertenecer a la matrícula federal del interior del país, y el restante en representación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, por el mismo sistema utilizado para elegir los miembros del Consejo.

Artículo 33:

"Elecciones. Para la primera elección y hasta tanto se constituya el Consejo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, confeccionará el padrón correspondiente a los jueces y abogados de la matrícula federal, y organizará las primeras elecciones de los jueces, con la supervisión y fiscalización de la Asociación de Magistrados.

La Federación Argentina de Colegios de Abogados organizará la elección de los abogados de la matrícula federal, bajo la supervisión y fiscalización de la Corte Suprema.

Ambas elecciones deberán efectivizarse dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de publicada la presente".

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO R. PIERRE

*Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo*

Sr. Berhongaray. — Es todo igual, señor presidente.

Sr. Presidente (Cafiero). — En atención a que la única modificación se da con respecto al artículo 1º, antes de someter el proyecto a votación voy a dar la palabra nuevamente al señor senador por Entre Ríos.

Sr. Alasino. — Muy brevemente, señor presidente, debo explicar que la redacción del primer párrafo del artículo 1º no coincidía gramaticalmente con su desarrollo, razón por la cual se hizo la corrección pertinente.

En segundo lugar, tanto en el proyecto de Diputados como en el del Senado se establecía que no era apelable la acusación, tal como establece actualmente la Constitución. Efectivamente, la acusación no es apelable, no es motivo de recurso.

Pero cuando hablamos del recurso —y es bueno que esto quede escrito— hacemos referencia al derecho de fondo, como ocurre ahora, y no al control que puede tener accidentalmente, como cualquier ciudadano, en cumplimiento de sus garantías constitucionales. Ese párrafo que

estaba en el proyecto original del Senado, también estuvo en el de Diputados, y se omitió en la redacción cuando lo corregimos. Esa es la causa, señor presidente.

Sr. Presidente (Cafiero). — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Menem. — Señor presidente: no puedo dejar de decir unas palabras con respecto a una situación planteada ayer en la Cámara de Diputados.

Fui criticado por cuanto yo en horas de la mañana había manifestado que era muy grave que la Cámara de Diputados no tratara la ley correctiva. Esto es habida cuenta de que los señores diputados habían manifestado que no iban a sesionar, con lo cual la ley correctiva iba a pasar para febrero o marzo. A todo esto, ya estaba sancionada la Ley del Consejo de la Magistratura, según el texto de la sanción de Diputados, con lo cual se iba a plantear una situación irregular, ya que por un lado se iba a promulgar y a publicar esa ley y, por otro, no tendría sanción la ley correctiva o complementaria que la modificaba. A eso hice referencia cuando manifesté que esa actitud de los diputados era muy grave. No era una crítica al tiempo ni mucho menos, sino por la situación que se planteaba. Pero de paso recordaron el tiempo que estuvo el proyecto de ley del Consejo de la Magistratura en la Cámara de Senadores; hablaron de un tiempo equis. Olvidaron los señores diputados computar todo el tiempo que la tuvieron ellos desde que la sancionamos en esta Cámara de Senadores.

Pero no se trata de pasarse facturas sobre el tiempo que la tiene una u otra Cámara. Supongo que el tiempo que tarda cada proyecto en ser sancionado por cada una de las Cámaras se debe a que se busca perfeccionarlo o encontrar consenso; felizmente nosotros aquí lo hemos conseguido a través de la ley complementaria. Lo que no podía ser, bajo ningún punto de vista, es que habiendo asumido el compromiso político de sancionar la ley correctiva en este mismo período de sesiones, inmediatamente después de sancionada la Ley del Consejo de la Magistratura, alegremente se diga: "No vamos a sesionar" y pase para el año que viene.

Ese es el motivo por el cual dije que era muy grave que no fuera tratado. Quería hacer esta aclaración, señor presidente, para que no quedara como un capricho el haber dicho que era grave no tratar la ley ayer.

Sr. Presidente (Cafiero). — Tiene la palabra el señor senador por Mendoza.

Sr. Genoud. — Señor presidente: ratifico que la situación que se vivió ayer en la Cámara de Senadores y en el Parlamento, luego de tomar conocimiento de que la Cámara de Diputados probablemente no sesionara y, consecuentemente, quedaría sin sanción la ley correctiva, derivó de algunas gestiones que se hicieron con mucha eficacia por parte del bloque oficialista del Senado y otras tantas que hicimos los bloques de la oposición.

De tal modo que movilizamos a la mayor cantidad de diputados para advertirles que era una situación muy grave terminar el año sin las dos leyes sancionadas, toda vez que había un acuerdo político en el sentido de votar la ley correctiva junto con la Ley del Consejo de la Magistratura que ya había sido sancionada.

De tal modo que felizmente sesionó la Cámara de Diputados; se aprobó con las leves modificaciones gramaticales que acabamos de informar y ahora, votando la ley correctiva, si entonces va a quedar expedita la vía para que el Poder Ejecutivo pueda poner en marcha definitivamente el Consejo de la Magistratura, como lo acordamos oportunamente diputados y senadores.

Sr. Presidente (Cafiero). — En consideración el proyecto en revisión venido de la Cámara de Diputados.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el artículo 1º.

— La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Cafiero). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley¹. Se harán las comunicaciones correspondientes.

12

QUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Maglietti. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Cafiero). — Tiene la palabra el señor senador por Formosa.

Sr. Maglietti. — Señor presidente: con toda la humildad que le puede corresponder a una persona que ha sido agraviada en este recinto, no pedí la aplicación de los artículos 201 y 202 del Reglamento por respeto a esta Cámara, ya que se estaba votando toda la cuestión relacionada con el juicio político.

Por ese motivo he preferido guardar silencio, pero de acuerdo con el artículo 202 del Regla-

¹ Ver el Apéndice.

2

Embajador en Italia

—El texto de la resolución aprobada es el que figura en la página 6785.

3

Ministros plenipotenciarios de primera clase (Categoría "B")

—Los textos de las resoluciones aprobadas son los que figuran a partir de la página 6786.

4

Promoción al grado inmediato superior de oficiales superiores y oficiales jefes de la fuerza Ejército

—El texto de la resolución aprobada es el que figura en la página 6789.

5

Promoción al grado inmediato superior de oficiales superiores de la fuerza Armada

—El texto de la resolución aprobada es el que figura en la página 6791.

6

Promoción al grado inmediato superior de oficiales jefes de la fuerza Armada

—El texto de la resolución aprobada es el que figura en la página 6791.

7

Promoción al grado inmediato superior de personal superior de la fuerza Aérea

—El texto de la resolución aprobada es el que figura en la página 6793.

8

Promoción al grado inmediato superior de personal militar superior de la fuerza Aérea

—El texto de la resolución aprobada es el que figura en la página 6793.

9

Promoción al grado inmediato superior de personal militar superior de la fuerza Aérea

—El texto de la resolución aprobada es el que figura en la página 6794.

10

Lev correctiva del Consejo de la Magistratura

—El texto del proyecto de ley definitivamente sancionado es el siguiente:

Lev correctiva del Consejo de la Magistratura*El Senado y Cámara de Diputados,*

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 2º primer párrafo y 2º inciso 6; artículo 7º, incisos 5 y 7 primer párrafo; artículo 9; artículo 13 primero y segundo párrafo; artículo 14 primer párrafo; artículo 16; artículo 22 inciso 3 y artículo 33 de la ley que reglamenta la creación y funcionamiento del Consejo de la Magistratura, los que quedarán redactados en sus partes respectivas de la siguiente manera:

Artículo 2º. — Composición.

"El Consejo estará integrado por veinte (20) miembros, de acuerdo con la siguiente composición".

inciso 6: "Dos (2) representantes del ámbito científico y académico. Que serán elegidos de la siguiente forma:

Un profesor titular de cátedra universitaria de facultades de derecho nacionales, elegido por sus pares. A tal efecto el Consejo Interuniversitario Nacional confeccionará el padrón y organizará la elección respectiva.

Una persona de reconocida trayectoria y prestigio, que haya sido acreedor de menciones especiales en ámbitos académicos y/o científicos, que será elegida por el Consejo Interuniversitario Nacional con el voto de los dos tercios de sus integrantes".

Artículo 7º, inciso 5:

"Determinar el número de integrantes de cada comisión y designarlos por mayoría de dos tercios de miembros presentes".

Artículo 7º, inciso 7:

"Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados —previo dictamen de la comisión de acusación— formular la acusación correspondiente ante el jurado de enjuiciamiento, y ordenar después, en su caso, la suspensión del magistrado, siempre que la misma se ejerza en forma posterior a la acusación del imputado. A tales fines se requerirá una mayoría de dos tercios de miembros presentes".

Artículo 9º:

"El quórum para sesionar será de doce (12) miembros y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de miembros presentes, salvo cuando por esta ley se requieran mayorías especiales".

Artículo 13: (párrafos primero y segundo)

"Comisión de selección y Escuela Judicial. Es de su competencia llamar a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las vacantes de magistrados judiciales, sustanciar los concursos designando el jurado que tomará intervención, confeccionar las propuestas de ternas elevándolas al plenario del Consejo y ejercer las demás funciones que le atribuye esta ley, y el reglamento que se dicte en consecuencia. Asimismo será la encargada de dirigir la Escuela Judicial a fin de atender la formación y el perfeccionamiento de los funcionarios y los aspirantes a la magistratura.

La concurrencia a la Escuela Judicial no será obligatoria para aspirar a ser promovido pero podrá ser evaluada a tales fines.

Esta Comisión deberá estar integrada por los representantes de los ámbitos académicos y científicos, y preferentemente por los representantes de los abogados, sin perjuicio de la representación de los otros estamentos".

Artículo 14: (primer párrafo)

"Comisión de Disciplina. Es de su competencia proponer al plenario del Consejo sanciones disciplinarias a los magistrados, debiendo conformarse preferentemente por la representación de los jueces y legisladores".

Artículo 16:

"Comisión de Administración y Financiera. Es de su competencia fiscalizar la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial, realizar auditorías y efectuar el control de legalidad, informando periódicamente al plenario del Consejo. Estará integrada preferentemente por la representación de los jueces".

Artículo 22, inciso 3:

"Tres (3) abogados de la matrícula federal. Elegidos, dos (2) en representación de la Federación

Argentina de Colegios de Abogados, debiendo al menos uno (1) de ellos pertenecer a la matrícula federal del interior del país, y el restante en representación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, por el mismo sistema utilizado para elegir los miembros del Consejo".

Artículo 33:

"Elecciones. Para la primera elección y hasta tanto se constituya el Consejo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, confeccionará el padrón correspondiente a los jueces y abogados de la matrícula federal, y organizará las primeras elecciones de los jueces, con la supervisión y fiscalización de la Asociación de Magistrados.

La Federación Argentina de Colegios de Abogados organizará la elección de los abogados de la matrícula federal, bajo la supervisión y fiscalización de la Corte Suprema.

Ambas elecciones deberán efectivizarse dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de publicada la presente".

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

II

INSERCIONES

I

Solicitada por el señor senador Romero Feris

Señor presidente:

Otro tema que quiero examinar puntualmente por su conexidad con el anterior, antes de introducirme a las cifras del presupuesto del año venidero, es el relativo a las estimaciones sobre el comercio exterior y la balanza de pagos del presente año.

En el mensaje del año pasado, la proyección de la balanza de pagos arrojaba un déficit de la cuenta corriente de seis mil trescientos diecinueve millones de dólares (u\$s 6.319.000.000) compensado con movimientos de la cuenta capital por los cuales ingresaban ocho mil diecinueve millones de dólares (u\$s 8.019.000.000). Estas cifras aparecen en este nuevo proyecto notoriamente modificadas, según las cuales en 1997 el déficit de la cuenta corriente sería de ocho mil novecientos treinta y ocho millones de pesos (\$ 8.938.000.000), compensado con ingreso de capitales por diez mil novecientos ocho millones de pesos (\$10.908.000.000).

Forma parte de ese cambio la alteración de las cantidades previstas para las transacciones comerciales, que en este mensaje elevaron a veintiseis mil quinientos cuarenta millones de dólares (u\$s 26.514.000.000) las exportaciones y a veintisiete mil doscientos cincuenta y cinco millones de dólares (u\$s 27.255.000.000) las importaciones.

Ahora bien, la reciente difusión de las estadísticas de los primeros 10 meses de este año muestra claramente que las primeras no serán alcanzadas y que las segundas, las de las importaciones, superarán en más de un 10% las

estimaciones, con lo que el déficit comercial terminará triplicando la reformulación de septiembre y dejando en el vano de las ilusiones pérdidas el fútil proyecto superavitario que acompañó el mensaje del año pasado.

Sin duda que el optimismo del Poder Ejecutivo es elogiabile, pero sería preferente ajustar las proyecciones económicas a la realidad y no a voluntaristas expresiones de deseo. Porque la función de los pronósticos es servir de sustento al diseño de las políticas y si el diagnóstico no se ajusta a la realidad, las consecuencias se agravan enormemente al no tomarse las medidas de prevención o corrección adecuadas.

Para 1998 se estima en diez mil cuatrocientos sesenta y dos millones de dólares (u\$s 10.462.000.000) el déficit de la cuenta corriente y en doce mil setecientos ochenta y dos millones de dólares (u\$s 12.782.000.000) el ingreso de capitales, de los cuales casi ocho mil millones de dólares (u\$s 8.000.000.000) corresponden a movimientos financieros.

Estas cifras, en opinión del Poder Ejecutivo, son plenamente consistentes con el equilibrio macroeconómico y genuinamente financieras.

Sin embargo, la crisis de los mercados desatada a partir de la citada caída de Malasia lleva necesariamente a preguntarnos sobre el costo de tal financiación.

No debemos perder de vista que la crisis malaya se desató cuando, a partir de un fuerte déficit de su balanza de pagos, su moneda, que estaba sobrevaluada, no pudo



Nº 28.808

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS
TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

<http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/>
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209



LEYES

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Ley 24.939

Ley Correctiva.

Sanccionada: Diciembre 18 de 1997.
Promulgada: Enero 2 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

LEY CORRECTIVA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ARTICULO 1º — Sustitúyense los artículos 2º primer párrafo y 2º inciso 6; artículo 7º, incisos 5 y 7 primer párrafo; artículo 9º; artículo 13 primer y segundo párrafo; artículo 14 primer párrafo; artículo 16; artículo 22 inciso 3 y artículo 33 de la ley que reglamenta la creación y funcionamiento del Consejo de la Magistratura, los que quedarán redactados en sus partes respectivas de la siguiente manera:

Artículo 2º — Composición.

"El Consejo estará integrado por veinte (20) miembros, de acuerdo con la siguiente composición".

Inciso 6:

"Dos (2) representantes del ámbito científico y académico que serán elegidos de la siguiente forma:

Un profesor titular de cátedra universitaria de facultades de derechos nacionales, elegido por sus pares. A tal efecto el consejo Interuniversitario Nacional confeccionará el padrón y organizará la elección respectiva.

Una persona de reconocida trayectoria y prestigio, que haya sido acreedor de menciones especiales en ámbitos académicos y/o científicos, que será elegida por el Consejo Interuniversitario Nacional con el voto de los dos tercios de sus integrantes".

Artículo 7º, inciso 5:

"Determinar el número de integrantes de cada comisión y designarlos por mayoría de dos tercios de miembros presentes".

Artículo 7º, inciso 7:

"Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados —previo dictamen de la comisión de acusación— formular la acusación correspondiente ante el Jurado de Enjuiciamiento y ordenar después, en su caso, la suspensión del magistrado, siempre que la misma se ejerza en forma posterior a la acusación del imputado. A tales fines se requerirá una mayoría de dos tercios de miembros presentes".

Artículo 9º:

"El quórum para sesionar será de doce (12) miembros y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de miembros presentes, salvo cuando por esta ley se requieran mayorías especiales".

Artículo 13: (párrafos primero y segundo).

"Comisión de Selección y Escuela Judicial. Es de su competencia llamar a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las vacantes de magistrados judiciales, sustanciar los concursos designando el jurado que tomará intervención, confeccionar las propuestas de ternas elevándolas al plenario del Consejo y ejercer las demás funciones que le atribuye esta ley y el reglamento que se dicte en consecuencia. Asimismo será la encargada de dirigir la Escuela Judicial a fin de atender la formación y el perfeccionamiento de los funcionarios y los aspirantes a la magistratura.

La concurrencia a la Escuela Judicial no será obligatoria para aspirar o ser promovido pero podrá ser evaluada a tales fines.

Esta Comisión deberá estar integrada por los representantes de los ámbitos académicos y científicos, y preferentemente por los representantes de los abogados, sin perjuicio de la representación de los otros estamentos".

Artículo 14: (primer párrafo)

"Comisión de Disciplina. Es de su competencia proponer al plenario del Consejo sanciones disciplinarias a los magistrados, debiendo conformarse preferentemente, por la representación de los jueces y legisladores".

Artículo 16:

"Comisión de Administración y Financiera. Es de su competencia fiscalizar la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial, realizar auditorías y efectuar el control de legalidad, informando periódicamente al plenario del Consejo. Estará integrada preferentemente por la representación de los jueces".

Artículo 22, inciso 3:

"Tres (3) abogados de la matrícula federal elegidos, dos (2) en representación de la Federa-

SUMARIO

Pág.		Pág.
	ADHESIONES OFICIALES Resolución 1004/97-SAGPA Auspiciase la "Primera Conferencia Regional Latinoamericana de Técnicas y Equipamiento para Ensayos de Campo-IAMFE/ARGENTINA 98", que se llevará a cabo en la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires.	
11	Resolución 1005/97-SAGPA Auspiciase la "4ª Edición de la Fiesta del Agro".	11
	ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL Decreto 1588 Exclúyense a funcionarios con jerarquía no inferior a Subsecretario y a Autoridades Superiores de los organismos descentralizados, de las disposiciones del Decreto Nº 1421/97.	8
	ADUANAS Disposición 88/97-DGA Adóptanse medidas en relación a la liberación de equipaje no acompañado de los pasajeros, en jurisdicción del Departamento Aduana de Buenos Aires.	13
	CIUDAD JUDICIAL Decreto 1468/97 Déjase sin efecto el llamado a licitación pública nacional e internacional para la construcción y explotación de un complejo urbanístico integrado, con capacidad para albergar a la totalidad de los Tribunales Nacionales y Federales con sede en la Ciudad de Buenos Aires.	6
	CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Ley 24.937 Funcionamiento. Autoridades. Comisiones y secretaría general. Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados. Organización. Procedimiento. Disposiciones transitorias y complementarias.	2
	Ley 24.939 Ley Correctiva	1
	CULTO Resolución 3849/97-SC Inscribese a la organización denominada "Consejo de la Comunidad Drusa" en el Registro Nacional de Cultos.	11
	FORESTACION Resolución 1003/97-SAGPA Apruébase el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1996, para las actividades forestación, poda y raleo a titulares de planes presentados en forma individual.	12
	INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL Decreto 1471/97 Designase Vocal del Consejo Directivo en representación del Consejo Argentino de la Industria.	8
	MINISTERIO DEL INTERIOR Decreto 1466/97 Centralizanse en el citado Departamento de Estado, los aspectos relativos a la seguridad de los eventos deportivos. Créanse el Comité de Seguridad en el Fútbol y el Consejo Nacional para la Prevención de la Violencia y la Seguridad en el Fútbol. Régimen de Seguridad en el Fútbol. Ambito de aplicación. Clausura. Disposiciones Generales.	4
	PROGRAMAS DE EMPLEO Resolución 621/97-SECL Autorízase la baja de un Proyecto del Programa Trabajar II de la Provincia de La Rioja de	
	nombrado "Ampliación del Acueducto Línea Rural 1".	8
	Resolución 659/97-SECL Autorízase la baja de Proyectos del Programa Trabajar II de la Provincia de Santiago del Estero denominado "construcción de letinas".	9
	Resolución 660/97-SECL Autorízase la baja de un Proyecto del Programa Trabajar II de la Provincia de Santiago del Estero denominado "Ampliación de Escuela Provincial Nº 677 de la Ciudad de La Banda".	9
	Resolución 661/97-SECL Autorízase la baja de un Proyecto del Programa Trabajar II de la Provincia de Santiago del Estero denominado "Ampliación de Escuela Provincial de Educación Técnica Nº 2 Santiago Barabino".	9
	Resolución 662/97-SECL Autorízase la baja de un Proyecto del Programa Trabajar II de la Provincia de Santiago del Estero denominado "Ampliación de Escuela Provincial Nº 254 de la Ciudad de La Banda".	10
	Resolución 663/97-SECL Autorízase el inicio de Planes Forestales de la Provincia de Entre Ríos y asignanse recursos a los mismos.	10
	Resolución 664/97-SECL Amplíense los coceptores de proyectos de la Provincia de Santa Fe.	10
	Resolución 665/97-SECL Autorízase la baja de un Proyecto del Programa Trabajar II de la Provincia de Tucumán denominado "construcción de camino en el Departamento Trancas - Obra Hualinchay - Colchao Valle".	10
	Resolución 666/97-SECL Autorízase el levantamiento de la suspensión preventiva dispuesta sobre las ayudas económicas de un Proyecto del Programa Trabajar II de la Provincia de San Luis destinado al mejoramiento de acceso y trenite del polideportivo Juana Koslay.	11
	Resolución 669/97-SECL Modificación de la duración de un Plan Forestal de la Provincia de Tucumán, aprobado mediante Resolución Nº 555/97.	11
	SERVICIO EXTERIOR Decreto 1443/97 Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Cuba.	4
	SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES Resolución 622/97-SAFJP Aclárase la reglamentación establecida por la Resolución Nº 567/97, para el cálculo del ingreso imponible cuando se produce una fusión por absorción de una o más A.F.J.P.	9
	TRANSPORTE AEREO COMERCIAL Decreto 1470/97 Normas de aplicación a las que deberán ajustarse las empresas aéreas autorizadas, nacionales y extranjeras, para la realización de servicios no regulares de transporte aéreo de pasajeros, denominados "Charters".	8
	AVISOS OFICIALES	
	Nuevos	14

ción Argentina de Colegios de Abogados, debiendo al menos uno (1) de ellos pertenecer a la matrícula federal del interior del país, y el restante en representación del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal por el mismo sistema utilizado para elegir los miembros del Consejo".

Artículo 33:

"Elecciones. Para la primera elección y hasta tanto se constituya el Consejo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, confeccionará el padrón correspondiente a los jueces y abogados de la matrícula federal, y organizará las primeras elecciones de los jueces, con la supervisión y fiscalización de la Asociación de magistrados.

La Federación Argentina de Colegios de Abogados organizará la elección de los abogados de la matrícula federal, bajo la supervisión y fiscalización de la Corte Suprema.

Ambas elecciones deberán efectivizarse dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de publicada la presente".

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

—REGISTRADA BAJO EL N° 24.939—

ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM.
— Juan Estrada. — Edgardo Pluzzi.

Decreto 4/98

Bs. As., 2/1/98

FOR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 24.939 cùmplase, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Raúl E. Granillo Ocampo.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Ley 24.937

Funcionamiento. Autoridades. Comisiones y secretaria general. Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados. Organización. Procedimiento. Disposiciones transitorias y complementarias.

Sanctionada: Diciembre 10 de 1997.
Promulgada: Diciembre 30 de 1997.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

TITULO I

Del Consejo de la Magistratura

CAPITULO I

ARTICULO 1° — El Consejo de la Magistratura es un órgano permanente del Poder Judicial de la Nación, que ejercerá la competencia prevista en el artículo 114 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 2° — Composición. El Consejo estará integrado por diecinueve (19) miembros, de acuerdo con la siguiente composición:

1°. — El Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

2°. — Cuatro (4) jueces del Poder Judicial de la Nación, elegidos por sistema D'Hont, debiéndose garantizar la representación igualitaria de los jueces de cámara y de primera instancia y la presencia de magistrados, con competencia federal del interior de la República.

3°. — Ocho (8) legisladores. A tal efecto los presidentes de la Cámara de Senadores y de Diputados, a propuesta de los respectivos bloques, designarán cuatro legisladores por cada una de ellas, correspondiendo dos al bloque con mayor representación legislativa, uno por la primera minoría y uno por la segunda minoría.

4°. — Cuatro (4) representantes de los abogados de la matrícula federal, designados por el voto directo de los profesionales que posean esa matrícula. Para la elección se utilizará el sistema D'Hont, debiéndose garantizar la presencia de los abogados del interior de la República.

5°. — Un (1) representante del Poder Ejecutivo.

6°. — Un (1) abogado, profesor titular regular de cátedras universitarias de facultades de Derecho nacionales, elegido por sus pares. A tal efecto, el Consejo Interuniversitario Nacional confeccionará el padrón y organizará la elección del representante del ámbito académico y científico.

Los miembros del Consejo, en el acto de su incorporación, prestarán juramento de desempeñar debidamente el cargo por ante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por cada miembro titular se elegirá un suplente, por igual procedimiento, para reemplazarlo en caso de renuncia, remoción o fallecimiento.

ARTICULO 3° — Duración: Los miembros del Consejo de la Magistratura durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una vez en forma consecutiva. Los miembros del Consejo elegidos por su calidad institucional de jueces en actividad, legisladores o funcionarios del Poder Ejecutivo, cesarán en sus cargos si se alterasen las calidades en función de las cuales fueron seleccionados, debiendo ser reemplazados por sus suplentes o por los nuevos representantes que designen los cuerpos que los eligieron para completar el mandato respectivo.

ARTICULO 4° — Requisitos. Para ser miembro del Consejo de la Magistratura se requerirán las condiciones exigidas para ser juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

ARTICULO 5° — Incompatibilidades e Inmunidades. Los miembros del Consejo de la Magistratura estarán sujetos a las incompatibilidades e inmunidades que rigen para sus calidades funcionales. Los miembros elegidos en representación del Poder Ejecutivo, de los abogados y del ámbito científico o académico estarán sujetos a las mismas inmunidades e incompatibilidades que rigen para los jueces. Los miembros del Consejo de la Magistratura no podrán concurrir para ser designados magistrados o ser promovidos si lo fueran, mientras dure su desempeño en el Consejo y hasta después de transcurrido un año del plazo en que debieron ejercer sus funciones.

CAPITULO II

Funcionamiento

ARTICULO 6° — Modo de actuación. El Consejo de la Magistratura actuará en sesiones plenarias, por la actividad de sus comisiones y por medio de una Secretaría del Consejo, de una Oficina de Administración Financiera y de los organismos auxiliares cuya creación disponga.

ARTICULO 7° — Atribuciones del plenario. El Consejo de la Magistratura reunido en sesión plenaria, tendrá las siguientes atribuciones:

1°. — Dictar su reglamento general.

2°. — Dictar los reglamentos referidos a la organización judicial y los reglamentos complementarios de las leyes procesales, así como las disposiciones necesarias para la debida ejecución de esas leyes y toda normativa que asegure la independencia de los jueces y la eficaz prestación de la administración de justicia.

3°. — Tomar conocimiento del anteproyecto de presupuesto anual del Poder Judicial que le remita el presidente y realizar las observaciones que estime pertinentes para su consideración por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

4°. — Designar su vicepresidente.

5°. — Designar a los miembros de las comisiones, por mayoría de dos tercios de miembros presentes.

6°. — Designar al administrador general del Poder Judicial de la Nación y al secretario general del Consejo, a propuesta de su presidente, así como a los titulares de los organismos auxiliares que se crearen, y disponer su remoción.

7°. — Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados —previo dictamen de la comisión de acusación—, ordenar la suspensión de los mismos y formular la acusación correspondiente. A tales fines se requerirá una mayoría de dos tercios de miembros presentes.

Esta decisión no será susceptible de acción o recurso judicial o administrativo alguno.

8°. — Dictar las reglas de funcionamiento de la Secretaría General, de la Oficina de Administración Financiera y de los demás organismos auxiliares cuya creación disponga el Consejo.

9°. — Regular el procedimiento de los concursos públicos de antecedentes y oposición en los términos de la presente ley.

10. — Aprobar los concursos y remitir al Poder Ejecutivo las ternas vinculantes de candidatos a magistrados.

11. — Organizar el funcionamiento de la Escuela Judicial, dictar su reglamento, aprobar sus programas de estudio y establecer el valor de los cursos realizados, como antecedentes para los concursos previstos en el inciso anterior. Planificar los cursos de capacitación para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial para la eficaz prestación de los servicios de justicia.

Todo ello en coordinación con la Comisión de Selección y Escuela Judicial.

12. — Aplicar las sanciones a los magistrados a propuesta de la Comisión de Disciplina. Las decisiones deberán adoptarse con el voto de los dos tercios de miembros presentes. La Corte Suprema y los tribunales inferiores mantienen la potestad disciplinaria sobre los funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.

13. — Reponer en sus cargos a los magistrados suspendidos que, sometidos al Tribunal de Enjuiciamiento, no hubieran resultado removidos por decisión del Tribunal o por falta de resolución dentro del plazo constitucional.

14. — Remover a sus miembros de sus cargos por el voto de las tres cuartas partes de los miembros totales del cuerpo, mediante un procedimiento que asegure el derecho de defensa del acusado, cuando incurrieran en mal desempeño o en la comisión de un delito, durante el ejercicio de sus funciones. El acusado no podrá votar en el procedimiento de su remoción.

ARTICULO 8° — Reuniones. El Consejo de la Magistratura se reunirá en sesiones plenarias ordinarias en la forma y con la regularidad que establezca su reglamento interno o cuando decida convocarlo su presidente, el vicepresidente en ausencia del presidente o a petición de ocho de sus miembros.

ARTICULO 9° — Quórum y decisiones. El quórum para sesionar será de trece (13) miembros y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de miembros presentes, salvo cuando esta ley prevea mayorías especiales.

CAPITULO III

Autoridades

ARTICULO 10. — Presidencia. El presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación presidirá el Consejo de la Magistratura, ejerciendo las atribuciones que dispone esta ley y las demás que establezcan los reglamentos que dicte el Consejo. Mantendrá el cargo y ejercerá sus funciones mientras desempeñe la presidencia de la Corte Suprema. El presidente tiene los mismos derechos y responsabilidades que los miembros del Consejo y en caso de empate en una votación, su voto se computará doble.

ARTICULO 11. — Vicepresidencia. El Consejo de la Magistratura elegirá entre sus miembros un vicepresidente que ejercerá las funciones ejecutivas que establezcan los reglamentos internos y sustituirá al presidente en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO IV

Comisiones y secretaria general

ARTICULO 12. — Comisiones. El Consejo de la Magistratura se dividirá en cuatro (4) comisiones:

a) De Selección de Magistrados y Escuela Judicial;

b) De Disciplina;

c) De Acusación, y

d) De Administración y Financiera.

Las Comisiones elegirán un presidente que durará dos años en sus funciones y fijarán sus días de labor.

ARTICULO 13. — Comisión de Selección y Escuela Judicial. Es de su competencia llamar a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las vacantes de magistrados judiciales, sustanciar los concursos designando el jurado que tomará intervención, confeccionar las propuestas de ternas elevándolas al plenario del Consejo y ejercer las demás funciones que le atribuye esta ley y el reglamento que se dicte en consecuencia. Asimismo será la encargada de dirigir la Escuela Judicial y de atender la formación y el perfeccionamiento de los funcionarios y los aspirantes a la magistratura.

La concurrencia a la Escuela Judicial no será obligatoria para aspirar o ser promovido pero podrá ser evaluada a tales fines.

A) Del Concurso

La Selección se hará de acuerdo con la reglamentación que apruebe el plenario del Consejo por mayoría de sus miembros y se ajustará a las siguientes directivas:

a) Los postulantes serán seleccionados mediante concurso público de oposición y antecedentes. Cuando se produzca una vacante la Comisión convocará a concurso dando a publicidad las fechas de los exámenes y la integración del jurado que evaluará los antecedentes y las pruebas de oposición de los aspirantes;

b) Previamente se determinarán los criterios y mecanismos de evaluación y los antecedentes que serán computables;

c) Las bases de la prueba de oposición serán las mismas para todos los postulantes. La prueba de oposición escrita deberá versar sobre temas directamente vinculados a la función que se pretenda cubrir y evaluará tanto la formación teórica como la práctica.

B) Requisitos

Para ser postulante se requerirá ser argentino nativo o naturalizado, abogado con ocho años de ejercicio y treinta años de edad, como mínimo, si se aspira a ser juez de cámara y seis años de ejercicio y veintiocho años de edad, como mínimo, si se aspira a ser juez de primera instancia.

La nómina de aspirantes deberá darse a publicidad para permitir las impugnaciones que correspondieran respecto a la idoneidad de los candidatos.

C) Procedimiento

El Consejo —a propuesta de la Comisión de Selección— elaborará anualmente listas de jurados para cada especialidad. Dichas listas deberán estar integradas por jueces, abogados de la matrícula federal, con quince años de ejercicio de la profesión y profesores regulares, titulares, asociados y adjuntos, de derecho de las universidades nacionales, que además cumplieren con los requisitos exigidos para ser miembro del Consejo.

Al llamar a concurso la Comisión sorteará tres miembros de las listas que a tal efecto y a requerimiento del Consejo, elaboren y remitan, las distintas asociaciones de magistrados y colegios de abogados del país, de tal modo que cada jurado quede integrado por un juez, un abogado y un profesor de derecho, que no pertenezcan a la jurisdicción en la que se deba cubrir la vacante. Los miembros del Consejo no podrán ser jurados.

El jurado tomará el examen y determinará el orden de mérito. Lo elevará a la Comisión de Selección. La Comisión le correrá vista a los postulantes, quienes podrán formular impugnaciones dentro del plazo que prevea la reglamentación.

Las impugnaciones deberán ser tenidas en cuenta por el plenario del Consejo, juntamente con el informe que emitirá la Comisión de Selección al momento de expedirse sobre la terna respectiva.

En este informe se evaluarán los antecedentes de cada postulante —obrantes en la sede del Consejo— y los resultados de la entrevista personal que se le efectuará a los mismos y, teniendo a la vista el examen escrito, determinará la terna y el orden de prelación que será elevado al plenario.

El plenario podrá revisar de oficio las calificaciones de los exámenes escritos y de los antecedentes. Tomará conocimiento directo de los postulantes, en audiencia pública, para evaluar la idoneidad, aptitud funcional y vocación democrática de los mismos. Toda modificación a